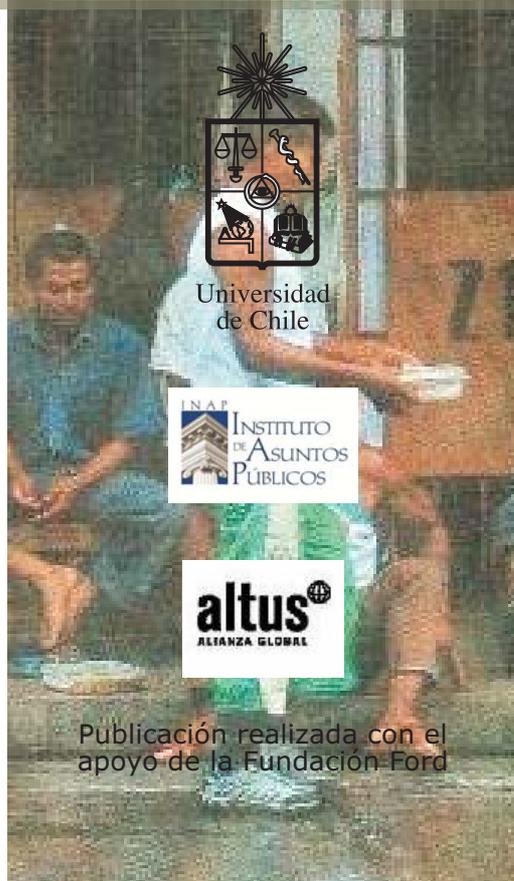




CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA



Universidad
de Chile

INAP
INSTITUTO
DE ASUNTOS
PÚBLICOS

altus⁺
ALIANZA GLOBAL

Publicación realizada con el
apoyo de la Fundación Ford

Debates Penitenciarios 04

Boletín N° 4
Área de Estudios Penitenciarios
Agosto 2007

Director Cesc: Hugo Frühling
Coordinadora Área: Olga Espinoza
Editor: Fernando Martínez
Investigadoras:
Carolina Viano
Carolina Villagra

www.cesc.uchile.cl
Santa Lucía 240,
Santiago de Chile.
Teléfono (56-2) 9771528

Fotografía: Jesús Abad Colorado. *Desde la prisión: Realidades de las cárceles de Colombia*. Documento elaborado por la Oficina de Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. abril de 2006. ISBN 958-97423-8-6

Presentación

El proceso de reforma de la administración de justicia en Chile ha estado marcado por hitos importantes en el último tiempo, entre ellos el nuevo proceso penal iniciado el 16 de Junio de 2005 y, casi dos años después, la entrada en vigencia el 8 de Junio recién pasado de la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes. En este número de “Debates Penitenciarios” se aborda específicamente este último tema, incluyendo una retrospectiva histórica de la tramitación de la ley y de las diversas vicisitudes experimentadas durante su etapa de implementación.

Indudablemente, es prematuro pretender opinar sobre el funcionamiento de la ley, entre otras razones porque aún no se cuenta con información sustentada empíricamente para ello, pero sí resulta pertinente, como señalan las autoras del artículo mencionado, tener presente que la parte más importante de esta historia, esto es, la efectiva contribución que esta ley puede significar para el respeto de los derechos de los jóvenes y la reinserción de aquellos que han delinquido, está todavía por escribirse.

En diversas oportunidades se ha señalado que la crisis del sistema penitenciario a nivel regional y mundial, se manifiesta de manera relevante en las malas condiciones de reclusión, particularmente en el hacinamiento de los presos. Asimismo, se ha sostenido que las reformas legales por sí solas no son suficientes para controlar este fenómeno que contribuye de manera fundamental a reproducir sistemáticamente el círculo vicioso de la criminalidad.

En este sentido, la promulgación de la Ley 20.084 debe entenderse como un paso en el desarrollo de una política criminal que tenga en consideración las particularidades de los jóvenes. Sin perjuicio de ello, existen aspectos pendientes, entre ellos el perfeccionamiento de la institucionalidad jurídica (sin ir más lejos, en febrero del presente año el Comité de Derechos del Niño hizo públicas sus observaciones al informe presentado por Chile, señalando la falta de adecuación de la nueva legislación penal juvenil a la Convención), la inversión en infraestructura, la capacitación de los operadores, etc., cuya efectiva realización como herramientas de una política criminal juvenil integral, deberían aportar al cumplimiento de los estándares mínimos comprometidos por el Estado de Chile a nivel internacional y en la interrupción del referido círculo de la criminalidad en esta etapa etárea.

Sin duda, los avances que se registren en la consecución de este objetivo constituirán logros significativos en materia de reinserción social, en este caso de los jóvenes infractores. De hecho, la importancia que el Área de Estudios Penitenciarios del CESC asigna al tema de la reinserción ha concentrado

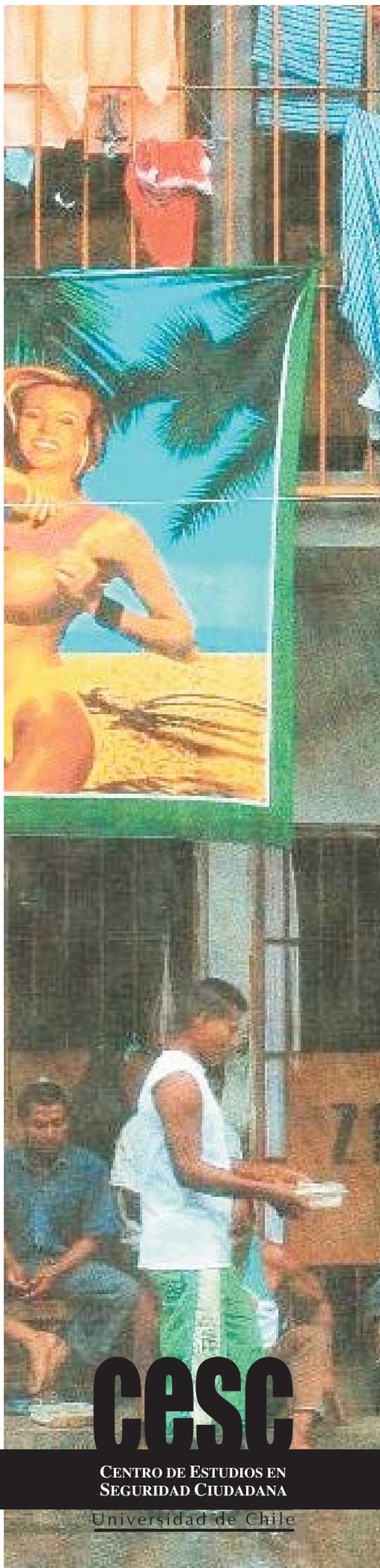
Índice

- Presentación
- La ley de responsabilidad penal adolescente. Una historia por escribir
- Publicaciones
 - Noticias
 - Enlaces

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



sus esfuerzos durante el presente año. En efecto, a las dos investigaciones realizadas en 2006, sobre beneficios intrapenitenciarios y programas de asistencia post penitenciaria, de próxima publicación, se han sumado otras actividades cuyo propósito es continuar aportando al desarrollo de una política pública integral en materia post penitenciaria, elemento indispensable para que los esfuerzos de reinserción dispongan de un camino institucional por el cual transitar en Chile.

Fernando Martinez
Editor

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE. UNA HISTORIA POR ESCRIBIR

Pamela Soto Vergara [1]
Carolina Viano Montiel [2]

En la última etapa del siglo recién pasado, período que algunos autores han llamado el *siglo del niño* [3] (Volnovich, 1999; Buenaventura Delgado, 2000) por el gran desarrollo que diversas disciplinas presentaron en esta área [4], se comenzaron a llevar a cabo en Chile -desde el mundo académico y el tercer sector- fuertes críticas respecto a la institucionalidad de infancia y en definitiva, la situación de los derechos de los niños y adolescentes en las políticas públicas [5]. El rol del Estado y particularmente del órgano administrativo destinado a la protección de la infancia, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), comenzó a ser examinado por el tratamiento dado al público

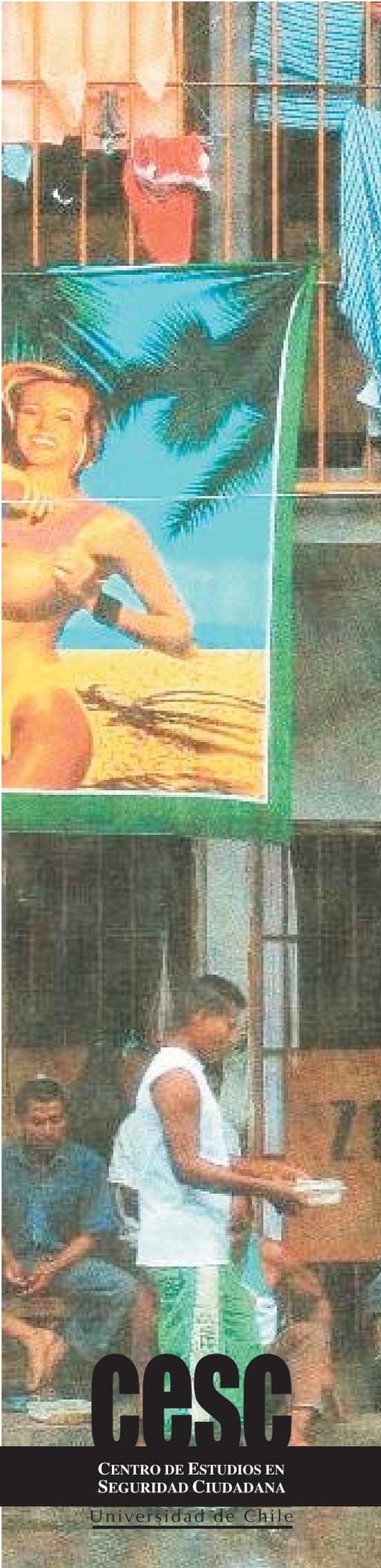
objetivo de este organismo y que desde la lógica tutelar, correspondía a los niños y adolescentes en condiciones de *irregularidad, abandono o peligro material o moral* [6]. Esta crítica fue develando un examen profundo de la Ley de Menores 16.618 que desde 1967 regía -y aunque limitada, aun rige- en nuestro país y que corresponde sólo a una modificación de la Ley n° 4.447 de 1928.

El contexto en el cual la situación de niños y adolescentes comienza a ser observada con más fuerza se genera a partir de la ratificación por el Estado de Chile de una Convención Internacional de Derechos Humanos,

NOTAS

- [1] Psicóloga, Universidad Central. Magíster en Derecho de Infancia, Adolescencia y Familia, Universidad Diego Portales. Investigadora asociada del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Terapeuta Familiar del Instituto Chileno de Terapia Familiar.
- [2] Psicóloga, Universidad de Chile. Magíster en Derecho de Infancia, Adolescencia y Familia, Universidad Diego Portales. Actualmente es investigadora del área de estudios penitenciarios y coordinadora del área de docencia y capacitación del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.
- [3] Esta denominación tendría su origen en el libro homónimo publicado por Ellen Key hacia el 1900 y que hace propuestas para una educación más flexible y basada en los afectos. El nombre de su libro serviría de lema para todo el siglo XX.
- [4] El siglo XX representa en términos de visibilidad de la categoría infancia-adolescencia, un hito. Los avances, señala Buenaventura

- Delgado (2000), se llevaron a cabo en disciplinas tan diversas como la medicina, la pedagogía, la psicología, el derecho. En términos jurídicos, a fines de la década de los ochenta ocurre un cambio paradigmático, desde la doctrina de la situación irregular hacia la doctrina de la protección integral y el cambio del estatus jurídico de la infancia, desde objeto de protección a sujeto de derechos. Estos cambios, contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, alcanzan un reconocimiento internacional pocas veces visto, siendo este instrumento internacional de Derechos Humanos ratificado por un gran número de países (192) en un corto período de tiempo.
- [5] Para profundizar en el espíritu de las incipientes críticas de la época ver, entre otros, Egenau y Nicholls, 1989; Cortés, 1991; Cillero y Egenau, 1992; Giavelli, 1993.
- [6] Categorías de límites difusos e internamente muy heterogéneas, que al no ser operacionalizadas permiten que una gran cantidad de conductas sean consideradas miembros de la categoría.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

vinculante para los Estados que adscriben a ella: La Convención de los Derechos del Niño (CDN). Este hito, en 1990, permite analizar entonces, desde la perspectiva del derecho internacional, la situación de sistemática vulneración de derechos que se había venido produciendo respecto de niños y adolescentes. La crítica se reforzaba internamente, toda vez que en 1989 se había incorporado el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, que le otorga a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, rango -a lo menos- de Ley [7]. Al respecto, señala UNICEF (2005) que al ratificar dicho instrumento internacional *“Chile reconoció, por primera vez en su historia jurídica, un amplio catálogo de derechos fundamentales a los niños, niñas y adolescentes”*.

Durante el primer año de retorno a la democracia en Chile, en 1990, se convoca la primera “comisión intersectorial asesora” con el fin de estudiar y redactar proyectos de ley que den cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, no es sino hasta el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle que se toma la decisión de reemplazar el sistema de menores, tarea que, hasta hoy, no ha sido realizada por completo.

En 1994, la entonces ministra de Justicia Soledad Alvear convoca a una comisión de expertos para evaluar la situación de la legislación nacional y formular propuestas para la reforma de la legislación en materias de protección a la infancia, familia y responsabilidad penal adolescente.

NOTAS

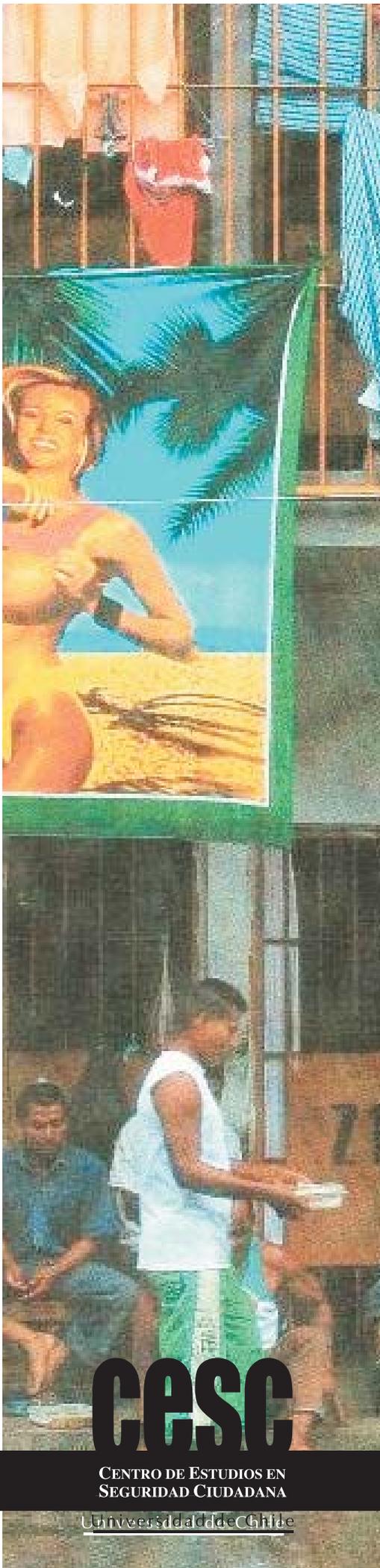
[7] En este punto es conocida la existencia de opiniones divergentes entre los que consideran que los tratados internacionales poseen un

rango jerárquico superior, constitucional, y los que consideran que éstos poseen rango de Ley.

Principales críticas a la Ley 16.618

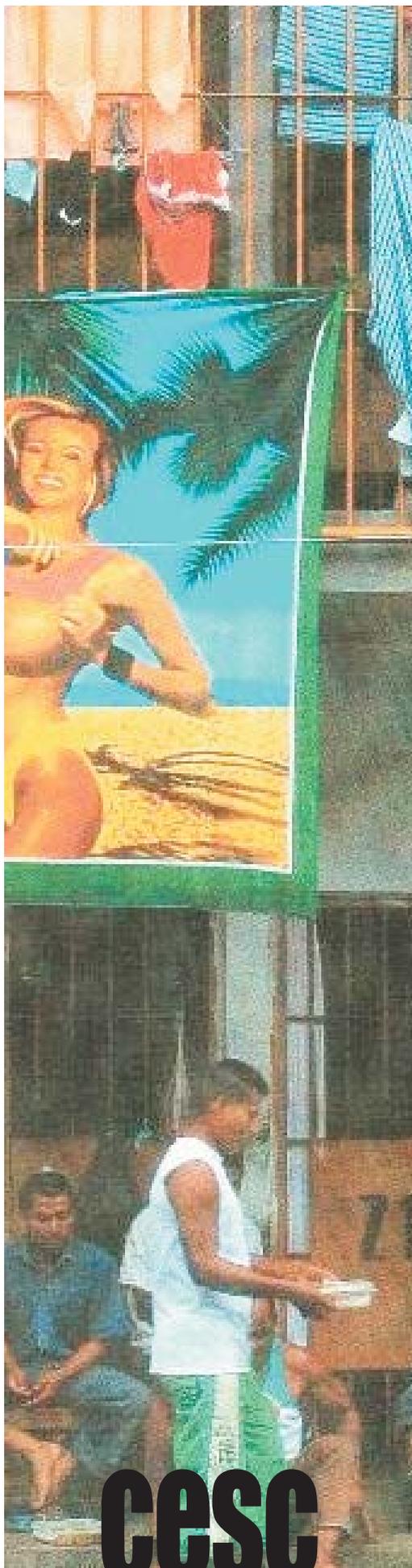
- * Establece un procedimiento flexible (sin forma de juicio), que no contempla las garantías de un debido proceso.
- * El Juez especial posee alta discrecionalidad en sus decisiones, con amplias facultades para decidir respecto “de la vida futura del menor”.
- * Existe una confusión del “menor delincuente /abandonado”, que es objeto de dicho cuerpo legal, toda vez que considera un mismo catálogo de medidas para quienes les es aplicable la ley como resultado de una infracción y para quienes se encuentran sometidos a ella por razones de protección.
- * Las medidas establecidas en la ley son ilimitadas en el tiempo
- * No se considera al niño en las decisiones; su opinión y voz no son consideradas como antecedente ni en los procesos de toma de decisiones
- * Las decisiones están orientadas más por las características psicosociales, que por el comportamiento o acto (en este sentido se la ha tildado de peligrosista)
- * Algunos autores señalan que ésta, como otras Leyes de Menores, constituyen un sistema penal encubierto, o en palabras de Raúl Zaffaroni (1991), un sistema de control social institucional punitivo informal

*Estos puntos han sido tomados de Gómez, A. (2001)



CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Durante los años que vinieron y entrado el siglo veintiuno, se logró un consenso transversal acerca de las dificultades que estaba teniendo el sistema de protección a la infancia y el sistema de reacción frente a la infracción de los adolescentes. Este consenso favoreció, entre otras consecuencias, el desarrollo creciente académico en la materia y en la organización de las ongs y otros organismos de infancia, en torno a ciertos objetivos relacionados con los Derechos de los Niños [8]. Por otra parte, la Oficina de las Naciones Unidas para la Infancia jugó durante todo este tiempo un papel de análisis crítico, contribuyendo activamente en las bases de las reformas proyectadas, al mismo tiempo que prestaba apoyo técnico en el levantamiento de buenas prácticas, orientadas a fortalecer modos de intervenir que promovieran los derechos o permitieran su restitución en el caso de haber sido conculcados.

De esta manera, se logra establecer una voz hegemónica respecto a la necesidad de modificar la situación de la infancia adolescencia y, simultáneamente, surgen modificaciones importantes, aunque

NOTAS

[8] Un ejemplo de esto es la Red de Ong`s Acción, que aglutinando a un número importantes de actores que trabajan en infancia, ha preparado el informe alternativo al Comité de Derechos del Niño, sobre la situación de Derechos del Niño en Chile.

[9] Un antecedente relevante respecto al funcionamiento de este servicio en MIDEPLAN (1997).

[10] Hoy en día dicha Política ha perdido fuerza y no es del todo claro de qué manera se ha seguido articulando la acción intersectorial en materias de infancia. Una referencia mucho más actual y que escapa de lo establecido en el plan de acción antes referido, es el Informe

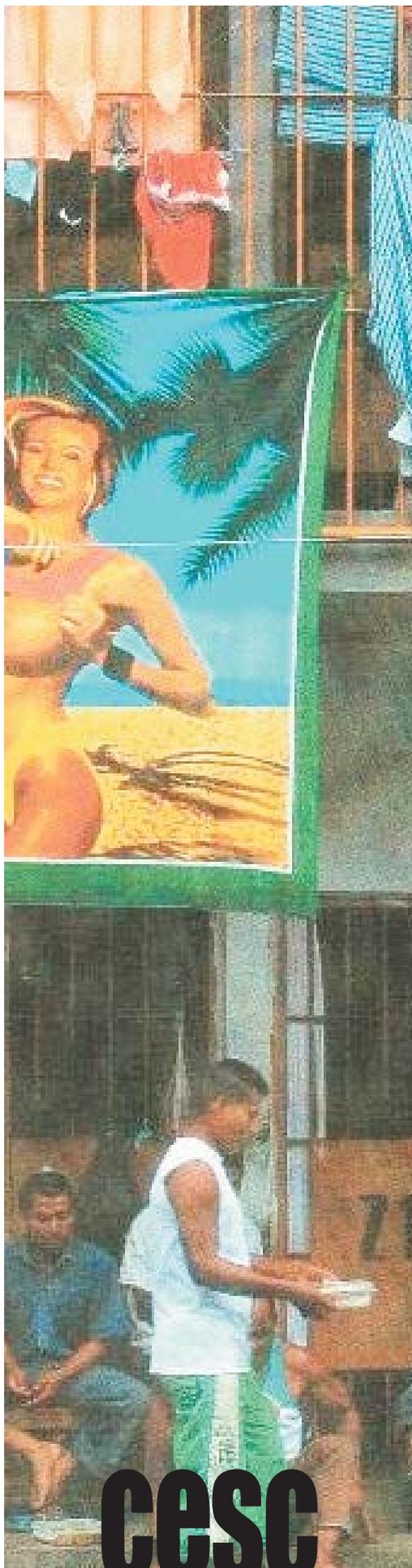
no definitivas, dirigidas a superar, de manera parcial, algunos aspectos críticos de la legislación de menores.

Durante el gobierno de Ricardo Lagos, se recoge el diagnóstico crítico respecto a la Ley de Menores y particularmente a las condiciones de funcionamiento de SENAME[9], señalándose en ese entonces, la necesidad plasmar los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño, por lo insuficiente de sus avances a más de diez años de su ratificación (SENAME, 2005). Por primera vez se observa en el ejecutivo, una voluntad política explícita al respecto, que queda plasmada en la Política Nacional a favor de la Infancia Adolescencia 2001 - 2010 y que, coordinada por el Ministerio de Planificación y Cooperación, se presenta como un marco que permitiría articular las acciones en beneficio de este sector de la población[10].

No obstante, a diferencia de lo que ocurrió en otros países de la zona [11], que hicieron reformas integrales a sus normativas relacionadas con la infancia y adolescencia, en Chile hubo una elección clara, por un camino

de la Comisión para la Infancia (2005) - Informe Crispi- que reconoce como una de las deficiencias del sistema el marcado enfoque tutelar de la legislación de infancia y señala que las políticas públicas de infancia “muestran fuertes descoordinaciones sectoriales y territoriales. No existen interrelaciones efectivas entre salud, educación, vivienda, trabajo, y los programas compensatorios de necesidades especiales”. Este informe, dio lugar a un sistema de protección para la primera infancia implementado bajo el gobierno de Michelle Bachelet.

[11] Algunos ejemplos son Brasil, Venezuela, Guatemala.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

que implicaba “un proceso paulatino de reformas a un conjunto de normas dispersas” (SENAME, 2005) lo que dio lugar a lo que ha sido denominado como una “tendencia de la legislación chilena al híbrido, más que al cambio radical” (Corporación Opción, 2005a), esta situación había sido señalada a principios de los años noventa por Miguel Cillero (1994) en un estudio sobre la evolución del tratamiento jurídico de infancia, y que nos ubicaba, históricamente, en un momento de coexistencia de dos paradigmas antagónicos: el que proviene del sustrato ideológico de las Leyes de Menores y el de la Protección Integral, promovido por la Convención de los Derechos del Niño.

El resultado visible del impulso del ejecutivo ha sido, en primer lugar, la continuación del trabajo sobre las primeras redacciones del proyecto de Ley de Responsabilidad Adolescente y, más adelante, la redacción del Proyecto de Protección Integral de Derechos a la Infancia Adolescencia [12]. En segundo lugar, una serie de adecuaciones legislativas y administrativas, que constituyeron lo que fue conocido como “SENAME en reforma” [13] y que se tradujeron en una modificación interna, dirigida a la incorporación del lenguaje de derechos en la institución y el mayor respeto de los mismos en la intervención. Uno de sus principales

objetivos y logros fue llevar a la práctica la separación de las vías infraccional y proteccional de ingreso al sistema. Este último aspecto se había develado como uno de los elementos más problemáticos y vulnerador de los derechos de los niños. En conjunto con estas modificaciones, tuvo gran significado social y fue señal de un incipiente cambio paradigmático, el proceso de desinternación y reconversión de los hogares de protección masivos en residencias familiares [14].

En este proceso continuo de reformas, es posible señalar que, al año 2007, ha habido modificaciones legislativas importantes que han implicado la superación -indirecta, progresiva y no total- de la Ley 16.618. Los cuerpos legales más significativos en este sentido han sido:

- Ley de Tribunales de familia N° 1.968
- Ley de Subvenciones de SENAME N° 20.032
- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084.

Estas modificaciones legislativas han ido limitando la acción de la Ley de Menores, pero tal como se ha señalado, no han implicado una mirada integral a la situación de los niños y adolescentes, los que no cuentan hoy en día con un cuerpo normativo dirigido a la protección de

NOTAS

[12] Dicho proyecto de Ley fue ingresado con urgencia al parlamento el 7 de Julio del 2004, sin embargo y luego de variadas críticas a su contenido, se le quitó la urgencia el año 2007, para ser retirado definitivamente ese mismo año.

[13] El slogan “SENAME en reforma” fue

ubicado en los diversos centros de administración de SENAME y en los de sus organismos colaboradores bajo la administración de Delia del Gatto, en el gobierno de Ricardo Lagos.

[14] Ver Muñoz, Acosta y Landon (2004).



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

los derechos de todos los niños y adolescentes [15], ni con una entidad que permita integrar la política de infancia adolescencia bajo los estándares de la Convención de los Derechos del Niño.

En definitiva, el escenario para los niños y adolescentes de nuestro país es, desde el punto de vista de sus derechos, insuficiente. Todavía pareciera ser necesaria una regulación de los derechos de niños y adolescentes desde una perspectiva integral (referida a todos los derechos) y universal (referida a todos los niños),

contemplando explícitos mecanismos de exigibilidad de sus derechos. Esta situación presenta una advertencia en términos del contexto en el que surge la nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Más allá del análisis interno de la legislación que ha entrado en vigencia, en nuestro país sigue existiendo una gran cantidad de materias pendientes respecto a los niños y adolescentes, y tal como señalaba UNICEF (1997) hace diez años, las políticas públicas dirigidas a este sector, siguen siendo fuertemente atomizadas, parciales y no siempre coherentes.

“...el escenario para los niños y adolescentes de nuestro país es, desde el punto de vista de sus derechos, insuficiente.”

La Responsabilidad Penal Adolescente

En el caso de la responsabilidad penal de los adolescentes, la historia de la redacción de la normativa relativa a ellos ha estado marcada por la misma ambigüedad que da la asunción, al mismo tiempo, de enfoques de tendencia tutelar y garantista [16].

La Ley vigente en nuestro país hasta junio de este año establecía, para los mayores de 16 y menores de 18 años,

la institución del discernimiento en materia de infracción a la Ley Penal. De esta manera, los adolescentes de ese tramo etéreo que cometieran delito eran remitidos a un examen para establecer su capacidad de discernir si actuaron de forma justa o injusta, correcta o incorrecta, respecto de sus propias conductas. Este examen, que evaluaba aspectos tanto psicológicos como sociales, tenía como resultado -de haber obrado con discernimiento el adolescente- su consideración, para efectos penales,

NOTAS

[15] En este sentido, no obstante la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño -y luego del fallo del tribunal constitucional a favor de la indicación Larraín, que contraviene la normativa internacional en lo referido a la excepcionalidad de la pena privativa de

libertad- aparece la urgente necesidad de contar una protección constitucional de estos derechos.

[16] Para una referencia acabada acerca de la historia de la legislación ver De Ferrari (2006).



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

como adulto. Para los menores de 16 y aquellos declarados sin discernimiento, era el propio sistema de protección el que actuaba ante los delitos con medidas que, tal como señalábamos anteriormente, estaban determinadas más que por el acto cometido, por la situación de riesgo social que presentara el niño o adolescente.

Como se venía señalando, fue durante la administración de Frei Ruiz Tagle cuando la idea del cambio del sistema de menores tomó cuerpo. Respecto a la situación de los adolescentes, se definieron las orientaciones jurídicas

de este cambio [17] en el que se expresaron los lineamientos básicos del modelo de responsabilidad penal juvenil.

En el año 1994, en un aparente triunfo del respeto de los estándares mínimos establecidos por las Naciones Unidas respecto de los derechos de los adolescentes que habían cometido infracciones a la Ley penal, se aprueba la Ley de Erradicación de Menores de las Cárceles de Adultos [18].

El año 1998, en tanto, se inicia la redacción y posterior difusión del Anteproyecto de Ley sobre

“...los tres ejes en torno a los que giraría el nuevo derecho penal de adolescentes: Garantías individuales ante el ius puniendi del Estado; Prevención orientada a la integración social del joven, limitada por el sentido y valor de la dignidad del mismo adolescente; y Brevidad y excepcionalidad de la pena privativa de libertad.”

Infracciones Juveniles a la Ley Penal, que es discutido en el circuito académico y político. A estas alturas, era posible establecer los tres ejes en torno a los que giraría el nuevo derecho penal de adolescentes, como afirma De Ferrari (2006:125):

- Garantías individuales ante el ius puniendi del Estado.
- Prevención orientada a la integración social del joven, limitada

por el sentido y valor de la dignidad del mismo adolescente.

- Brevidad y excepcionalidad de la pena privativa de libertad.

Este anteproyecto parecía ser el antecedente de un Código Penal Mínimo, donde se establecía un catálogo de infracciones juveniles [19] a la ley y una pena privativa de libertad de tres años como máximo.

NOTAS

[17] Tal como señala en extenso De Ferrari (2006), éstas se encuentran en el documento “Ideas Matrices para una Legislación sobre los Niños y Jóvenes Infractores de la Ley Penal” (1994) del Ministerio de Justicia.

[18] Sin embargo, en el año 2001 a 5 años de su promulgación, el número de jóvenes que aun permanecían en cárceles de adultos era

de 4.008, en 2001 (SENAME, 2005).

[19] El anteproyecto ofrecía el concepto de infracción juvenil y no de delito para diferenciar adolescentes de adultos, y justificar un tratamiento especial de éstos, en función de los factores sociales, psicológicos y jurídicos que caracterizan la realidad juvenil.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Dos años más tarde, en el año 2000 se inició la implementación de la reforma procesal penal, entrando en vigencia un nuevo Código Procesal Penal en Chile. Con este cambio, los jóvenes formalizados por el sistema penal adulto vieron reconocido su derecho a un debido proceso y a las garantías constitucionales y legales. Sin embargo, prevalecía el Sistema de Menores, con las falencias que hemos venido señalando, como primera puerta de entrada al sistema y aun la normativa interna contravenía los acuerdos internacionales en materia de justicia juvenil. La reforma

procesal penal, cambio de gran envergadura, concentró en esos años los esfuerzos estatales, en el desarrollo e implementación de esta transición desde el sistema inquisitivo al acusatorio, respecto de los adultos.

En el año 2002, se aprobó la ley 19.806, introduciéndose normas adecuadoras a la reforma procesal penal y modificando así algunos contenidos de la Ley de Menores, relacionados con una embrionaria separación de vías entre los procedimientos y respuestas aplicables a los niños imputados de

“...en Agosto del 2002, se inicia la tramitación del proyecto de Ley que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal. (...) El Mensaje de Ricardo Lagos, entonces Presidente de la República, señala la necesidad de modificar una legislación que contradice disposiciones constitucionales y del derecho internacional, reconociendo la vulneración de derechos de los niños y adolescentes, que en muchos casos implicaba la aplicación de los contenidos de la Ley de Menores.”

cometer delito, respecto de aquellos aplicables a los niños amenazados o vulnerados en sus derechos.

Durante ese mismo año, en agosto del 2002, se inicia la tramitación del proyecto de Ley que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal (en adelante LRPC). Aunque en gran medida se orienta por el Anteproyecto de 1998, se observan cambios dirigidos a una ampliación de la carga punitiva, aumentando, por ejemplo, de 3 a 5 años la duración de las sanciones privativas de libertad. El Mensaje de Ricardo Lagos, entonces

Presidente de la República, señala la necesidad de modificar una legislación que contradice disposiciones constitucionales y del derecho internacional, reconociendo la vulneración de derechos de los niños y adolescentes, que en muchos casos implicaba la aplicación de los contenidos de la Ley de Menores. Sin embargo, al mismo tiempo el mensaje dejaba ver notoriamente la coexistencia de este interés por la consideración jurídica de la infancia adolescencia, y particularmente la integración social de los adolescentes infractores, con objetivos de seguridad ciudadana y defensa social.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

“armonizar plenamente el sistema de justicia de menores, y en particular la nueva legislación antes de que entre en vigor, con la Convención, especialmente los artículos 37, 40 y 39. También debe ser consonante con otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Adolescentes Privados de Libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y las recomendaciones de la Observación general N° 10 del Comité

(CRC/C/GC/10) sobre los derechos del niño en la justicia de menores”.

En un reconocimiento evidente de la contravención de los instrumentos internacionales referidos al tema, recomienda una serie de medidas entre las que se señala la necesidad de velar por que la pena privativa de libertad sea una medida de último recurso y que sus condiciones de ejecución se adecuen a los estándares internacionales.

Tomando en cuenta el contexto en el que surge, así como el desarrollo que llevó a su redacción final, a continuación se examina la Ley finalmente promulgada, en sus contenidos y aspectos críticos para su puesta en marcha.

“... Antes de su entrada en vigencia, en su último informe, el Comité de los Derechos del Niño, recomienda al Estado Chileno adoptar una serie de medidas en materia de administración de la justicia de adolescentes.”

Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084

La Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, promulgada el 28 de noviembre del 2005, publicada el 7 de diciembre del 2005 y que entró en vigencia el día 8 de junio, luego de su fallida implementación fijada para junio del 2006, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes entre 14 y 18 años por infracciones a la ley penal, limitado específicamente a los hechos

tipificados en el Código Penal adulto y en las demás leyes penales.

El objetivo de la Ley es *“Hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”* (LRPA, art. 20).

Entre sus principales características, se encuentra la denominación de ésta



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

como un sistema “especializado” (aspecto que será discutido más adelante) en todas sus fases, dado que contempla procedimientos y consecuencias diferenciadas en relación a los adultos, cuyas sanciones

no sólo ponen énfasis en la responsabilización, sino que incluyen un componente socioeducativo en la intervención, con la finalidad de conseguir o favorecer la reinserción de los y las adolescentes.

Hitos de la LRPA

- Crea, por primera vez en nuestra historia, un sistema de responsabilidad penal “especial” para los adolescentes entre 14 y 18 años, coherente con la Convención de Derechos del Niño.
- Elimina el examen de “discernimiento”.
- Consagra garantías procesales como el derecho a defensa, el debido proceso, a ser oído y a la separación de los adultos.
- Incorpora un juez que controla la ejecución.

Contenido de la LRPA. La Ley n° 20.084 regula:

- 1° La responsabilidad PENAL de los ADOLESCENTES por los DELITOS que cometan.
- 2° EL PROCEDIMIENTO para la averiguación y establecimiento de esta responsabilidad.
- 3° La determinación de las SANCIONES procedentes.
- 4° La forma de EJECUCIÓN de tales sanciones.

En los aspectos que no se encuentren previstos en esta Ley, serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales.

*Ley N° 20.084, de 07 de diciembre de 2005, art. 1, párrafo 1 y 2.

En cuanto al procedimiento, éste se ejecuta en el marco del sistema procesal penal de adultos, aunque con algunas especificaciones particulares (como, por ejemplo, un tiempo de investigación máximo de seis meses, ampliables por resolución fundada por dos meses más, en circunstancias que en el caso de los adultos la duración de la investigación

es de dos años). El procedimiento comienza con la detención del adolescente por parte de las policías, posteriormente se realiza la audiencia de detención (en un plazo máximo de 24 horas, igual que en el caso de los adultos [20]) y el juez determina si aplica o no una medida cautelar (la internación provisoria en un centro cerrado sólo procede cuando el

NOTAS

[20] La LRPA cuando fue aprobada en el año 2005 establecía un tiempo máximo de 12 horas para la realización de la audiencia de detención, sin embargo las últimas modificaciones a la Ley, por propuesta del

ejecutivo, se determinó que por razones de otorgar una mayor operatividad al sistema éste debía ampliarse a 24 horas. Ver Mensaje N° 170 - 355 (07.07.07).



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

adolescente es imputado de un crimen y con la finalidad de cumplir los objetivos del art. 155 del Código Procesal Penal, cuando éstos no puedan ser alcanzados por otros medios [LRPA, art. 32]).

Los procedimientos simplificado o monitorio, regulados en el Código Procesal Penal se aplican a los delitos en los cuales el Ministerio Público solicite penas no privativas de libertad (LRPA, art. 27). En cuanto al juicio

oral está reservado para las penas privativas de libertad (iguales o superiores a 541 días, hasta el límite establecido según la edad del adolescente).

Los órganos de justicia especializados que intervienen son los siguientes: Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, los Tribunales de Garantía y Orales.



Fuente: SENAME (2007) Circuito del Sistema Judicial Penal Adolescente.

Disponible en: <http://www.sename.cl/>

En relación a las sanciones, sólo es posible aplicar las descritas en esta ley. Existen medidas aplicables en medio libre y otras privativas de libertad. Además, se establece una categoría taxativa de infracciones de carácter grave, a la cual se podrá aplicar una sanción privativa de libertad.

Como fue mencionado anteriormente, la ejecución de las sanciones considera no sólo la responsabilización

del adolescente por el delito imputado, sino también la reinserción social de los sujetos y corresponderá al Servicio Nacional de Menores (SENAME) la administración de las sanciones, directamente en el caso de las penas privativas de libertad e indirectamente, a través de los organismos colaboradores, de las penas no privativas de libertad.

En términos generales, y ante la necesidad de legislar en este ámbito,



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

podríamos afirmar preliminarmente, que la LRPA se ajusta a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile y promulgada mediante Decreto Supremo N° 830 de fecha 14 de agosto de 1990, ya que cumple “con la obligación de establecer una edad mínima de responsabilidad, que está fijada en los 14 años de edad, y crea un sistema especial para ser aplicado entre tal edad y los 18 años no cumplidos, con garantías penales y

procesales explícitas” (Pérez, 2007:1), estableciendo el ejercicio de derechos esenciales de los adolescentes en un ámbito donde no existían. Sin embargo, existen otros aspectos de la LRPA, que resultan más bien “cuestionables” en cuanto a su adecuación a la normativa internacional, relativa a los derechos de los jóvenes en conflicto con la justicia y que serán analizados más adelante en este artículo.

El objetivo de la Ley es “Hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”

Principios de la LRPA

Legalidad: sólo podrán sancionarse aquellas conductas expresamente señaladas tanto en el Código Penal como en leyes penales especiales;

Reinserción social: es misión del nuevo sistema de ejecución intencionar la reinserción social de los adolescentes infractores;

Interés superior del niño: se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos en todas las actuaciones penales;

Proporcionalidad y diversidad de las sanciones: se consagra un amplio catálogo de sanciones, que debe considerar la gravedad del delito y la edad del imputado.

Concentración del procedimiento: pretende acortar la duración del proceso porque se afectan los derechos de sujetos que se encuentran en una etapa crucial de su desarrollo;

Derecho a defensa: el adolescente tiene derecho a ser asistido por un abogado desde la primera actuación del procedimiento hasta finalizar la ejecución de la sanción;

Legalidad de las medidas cautelares personales: durante el juicio no se podrá citar, detener ni someter a prisión preventiva, sino en los casos y en las formas permitidas por la ley;

Especialización: todos los actores que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en la ley;

Privación de libertad: como una medida de último recurso, según el

artículo 26 y 47 de la LRPA;

Control jurisdiccional de la ejecución: los jueces de garantía serán quienes velarán por su efectivo cumplimiento y por el respeto de los derechos del condenado durante la ejecución de la sanción.

“...la especialización de un sistema de justicia penal adolescente es una garantía del debido proceso y de la necesaria diferenciación del sistema de adultos, para garantizar el respeto de los derechos de los adolescentes, considerando las características propias de la etapa de desarrollo en que se encuentran estos jóvenes...”

Carácter de Especialidad del Sistema Penal Adolescente

La Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 40.3 que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para los adolescentes detenidos, imputados o declarados culpables de haber cometido un delito a través del establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones “y que la finalidad de este sistema especial es fortalecer el respeto del niño por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración” (Cortés, 2007a).

En este sentido, y como señala Cortés, los adolescentes en ninguna circunstancia pueden ser juzgados por el mismo sistema penal de los adultos, sobre todo porque la Convención de los Derechos del Niño

también señala que el Estado debe proponer diversas medidas alternativas a la privación de libertad (CDN, art. 40.4) y que “la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño” debe utilizarse “tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (Ibid, art.37 b).

Entre las características con que cuenta el nuevo sistema de justicia penal, se distinguen ciertos aspectos que lo diferencian del sistema penal adulto, de manera que podría reconocerse en él un sistema especial. Entre ellos se encuentran la pena asignada a los delitos (LRPA, art. 21), la cual es inferior en un grado al mínimo señalado en el marco legal respectivo; las consecuencias jurídicas (sanciones) se determinan utilizando tanto los criterios del Código Procesal Penal como los de la LRPA; las sanciones son distintas y diversas, aumentando la cantidad de penas no privativas de libertad (LRPA, art. 6);



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

y, por último, la privación de libertad tiene un límite menor a lo estipulado para los adultos (De Ferrari, 2006).

Además, como fue mencionado anteriormente, la Ley exige la adopción de procedimientos simples y breves en los casos de delitos menos graves, *“que impida la prolongación indebida de los procesos y que puedan resolverse inmediatamente con sanciones no privativas de libertad, lo que se fundamenta en el derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable o sin dilaciones indebidas y en la mayor vulnerabilidad de los adolescente frente al proceso penal”* [21].

Por otra parte, la LRPA establece en su artículo 29 la especialización de la justicia penal adolescente,

especificando que los operadores que intervienen en los procesos judiciales de los adolescentes, deben contar con formación en criminología, normativa internacional sobre derechos del niño, adolescencia y sobre la LRPA. Además, agrega que, a pesar de lo anterior, cualquier operador de justicia criminal puede intervenir si fuese necesario y de manera excepcional. Por último, reitera la necesidad de que en la distribución de las causas, en éstas intervengan preferentemente agentes especializados. En su artículo 30, la LRPA, indica que las policías deben integrar en sus programas de formación y perfeccionamiento conocimientos sobre esta ley, la Convención de los Derechos del Niño y aspectos criminológicos.

“Artículo 29.- Especialización de la justicia penal para adolescentes. Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley.

No obstante, todo fiscal, defensor o juez con competencia en materias criminales se encuentra habilitado para intervenir, en el marco de sus competencias, si, excepcionalmente, por circunstancias derivadas del sistema de distribución del trabajo, ello fuere necesario.

En virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, los comité de jueces de los tribunales de garantía y orales en lo penal considerarán, en el procedimiento objetivo y general de distribución de causas, la radicación e integración preferente de quienes cuenten con dicha capacitación.

Cada institución adoptará las medidas pertinentes para garantizar la especialización a que se refiere la presente disposición”.

NOTAS

[20] Ministerio Público (2007a) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 488, 17 de abril de 2007.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

En términos generales, Cillero (2006) plantea que el sistema especializado al cual refiere la LRPA, a la luz del Derecho Internacional de DDHH, es “relativamente débil” tanto desde un punto de vista orgánico como del procedimiento. Por una parte, las exigencias legales sobre la especialización de los operadores del sistema estarían supeditadas a la magnitud y distribución de las causas. Y, por otra, el procedimiento que regula la responsabilidad penal adolescente se ajusta a las normas generales del sistema penal adulto, por lo que la creación de un sistema autónomo y específico que otorgue las mismas garantías, tal y como se señalaba en el Anteproyecto, no

hubiera respondido a lo estipulado en la normativa internacional.

Mahnke (2006 en Diario La Nación) también alude a la transformación que tuvo el Proyecto de Ley que “*terminó con una idea distinta a la que nació; al principio se abordaban todos los estándares internacionales de una legislación especial, y terminó en una ley, que es mejor que el tratamiento de adulto y de protección de los menores actuales, pero que es más sancionadora que la idea original*”.

En este sentido, el Anteproyecto del año 1998, creaba un tribunal especial y unipersonal para los procesos

“...el principio del interés superior del niño, debe regir cada una de las actuaciones y decisiones de este nuevo sistema, así como también la responsabilización y reinserción social, como finalidad de las sanciones, lo cual otorgaría al sistema una perspectiva distinta que permita el cumplimiento de los objetivos y principios transversales de la ley de justicia penal adolescente.”

penales de adolescentes, los cuales serían orales. Sin embargo, en el texto final de la ley, la especialización orgánica se difumina y fija un estándar mínimo de idoneidad de los operadores en el tema de la formación obligatoria con la cual deben contar (De Ferrari, 2006). En este mismo sentido, Mauricio Duce afirma que “*...se fue perdiendo el carácter especial y rápido del procedimiento regulado en el proyecto, para acercarse cada vez más al modelo de la reforma procesal penal de adultos. Así, facultades del juez para sacar casos del sistema, centralidad de la audiencia preliminar, plazo de 90 días*

para investigar, un régimen especial de recursos, y restricciones fuertes al abuso de la prisión preventiva, se fueron diluyendo progresivamente hasta desaparecer” (Vásquez y Cortés, 2005).

En relación al artículo 29, Henríquez (2006), plantea que la ley a través de este artículo visibiliza la especial formación con la cual deben contar los profesionales y funcionarios que trabajan con sujetos que se encuentran en una particular etapa evolutiva y que lo diferencie significativamente, en lo cualitativo, del sistema adulto.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

En cuanto a la especialización de los actores del proceso penal, el autor plantea la confusión que propone la ley en cuanto a la utilización indistinta de los conceptos “capacitación” y “especialización”, lo cual no establece claramente cuál es el sentido de la ley. Sobre este punto, Henríquez plantea que la ley manifiesta la intención de que quienes intervienen en el proceso deben contar con una experticia para que se pueda lograr su efectivo cumplimiento. Sin embargo, define ambos conceptos como cercanos, pero con sentidos diferentes, atribuyéndoles una relación de género especie, capacitar sería parte de la especialización:

“Especialización entonces, sería el trabajo específico que realiza alguien, debido a las características peculiares de su asunto. Capacitación, en cambio, es la instrucción que recibe alguna persona en cierta materia o grupo de materias.” (Henríquez, 2006:12). En términos específicos, afirma que la capacitación no resultaría suficiente para hablar de un sistema especial de justicia penal para adolescentes.

En este sentido, alude al artículo 2 de la LRPA, donde se menciona el principio del interés superior del niño, el que debe regir cada una de las actuaciones y decisiones de este

“...el sistema especializado al cual refiere la LRPA, a la luz del Derecho Internacional de DDHH, es “relativamente débil” tanto desde un punto de vista orgánico como del procedimiento...”

nuevo sistema, así como también al artículo 20 que refiere a la responsabilización y reinserción social, como finalidad de las sanciones, lo cual otorgaría al sistema una perspectiva distinta que permita el cumplimiento de los objetivos y principios transversales de la ley de justicia penal adolescente. Coincidentemente con lo expuesto por Henríquez, Julio Cortés (2007a) señala que actualmente los jueces, fiscales, defensores y las policías que intervienen en las causas de adolescentes, no están especializados

en adolescentes, sino que han sido “capacitados” para la aplicación de esta ley.

Por otra parte, la normativa internacional, releva la importancia de la especialización de los operadores, con el objetivo de disminuir los efectos negativos del sistema penal que pudieran afectar a los adolescentes en su proceso de integración social. Además, agrega que la capacitación no debe apuntar sólo a una formación previa, sino que continua [22].

NOTAS

[22] Para más información ver: Reglas de Beijing (12.1). Regla N° 85 de Naciones Unidas para la protección de menores privados de

libertad. Regla 9 letra i) y 58 de las Directrices de RIAD y Convención de los Derechos del Niño, regla 22.1.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Por último, la ley no atiende a la especialización de los profesionales y técnicos que trabajarán directamente con los adolescentes en la ejecución de las penas no privativas de libertad, situación que debió ser incluida en el Reglamento de la Ley (Ministerio de Justicia, 2007, Decreto N° 1378, art. 42).

En síntesis, la especialización de un sistema de justicia penal adolescente es una garantía del debido proceso y de la necesaria diferenciación del sistema de adultos, para garantizar el respeto de los derechos de los adolescentes (Henríquez, 2006), considerando las características propias de la etapa de desarrollo en que se encuentran estos jóvenes; sin embargo, la especialidad de este

cuerpo legal se fue diluyendo en su tramitación, concluyendo en un sistema que dista muy poco del de los adultos, siendo considerado como “un derecho penal de adultos atenuado” [23].

Este resultado se relaciona directamente con las perspectivas peligrosistas que guiaron en el último tiempo la discusión de la ley, disminuyendo su carácter especial y aumentando la carga punitiva, llegando en el último momento a introducir modificaciones a la ley, ya publicada, que se relacionan directamente con la privación de libertad, reduciendo y omitiendo el carácter excepcional de su uso [24]. A continuación analizaremos este aspecto en particular.

“...la especialidad de este cuerpo legal se fue diluyendo en su tramitación, concluyendo en un sistema que dista muy poco del de los adultos, siendo considerado como “un derecho penal de adultos atenuado”.

Sanciones y medidas cautelares privativas o restrictivas de libertad

Otro de los aspectos que caracterizan un sistema especial de justicia juvenil es el relacionado con la excepcionalidad y brevedad del uso de la privación de libertad. La normativa internacional es determinante sobre este aspecto y ha sido uno de los temas más cuestionados de esta ley, razón por

la cual se ha considerado necesario analizarlo separadamente.

Todos los instrumentos internacionales mencionan que la privación de libertad, ya sea como medida cautelar o sanción, debe utilizarse como “último recurso y durante el período más breve que proceda” (CDN, art. 37) y que bajo estas condiciones deben respetarse sus derechos, en condiciones de humanidad y dignidad

NOTAS

[23] Ver Cortés (2007a), Cillero (2006) y Henríquez (2006).

[24] Ibid.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

de los adolescentes. En este sentido, el número 2 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, agrega que “... (l)a duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo”. En términos más específicos, las Reglas de Beijing señalan que “las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y

siempre que no haya otra respuesta adecuada (...)”.

Como fue mencionado anteriormente, la LRPA establece, en cuanto a las medidas cautelares, que la internación provisoria en régimen cerrado sólo procede cuando un adolescente sea imputado por un delito que, en el caso de los adultos, sea constitutivo de crimen y que su aplicación se restrinja a las situaciones donde los objetivos del artículo 155 del Código Procesal Penal no puedan ser alcanzados por la aplicación de otras medidas (LRPA, art. 32).

En relación a la detención en caso de

“Los instrumentos internacionales mencionan que la privación de libertad, ya sea como medida cautelar o sanción, debe utilizarse como ‘último recurso y durante el período más breve que proceda’ y que bajo estas condiciones deben respetarse sus derechos, en condiciones de humanidad y dignidad de los adolescentes.”

flagrancia (LRPA, art. 31), la ley fue modificada aumentando el tiempo máximo de detención de 12 a 24 horas, igualándolo a lo estipulado en el sistema adulto. Como señala un oficio del Ministerio Público [25] el plazo “...se entenderá cumplido desde el momento que el adolescente detenido es puesto bajo la custodia de Gendarmería del respectivo tribunal, por aplicación del inciso final del artículo 131 del Código Procesal Penal.” [26]. Por otra parte,

la LRPA estipula que la detención se regula tanto por el párrafo 3° del Título V del Libro I del Código Procesal Penal, como por lo que establece su art. 31, y que la ampliación del plazo sólo se ejecutará en los centros de internación provisoria destinados a adolescentes.

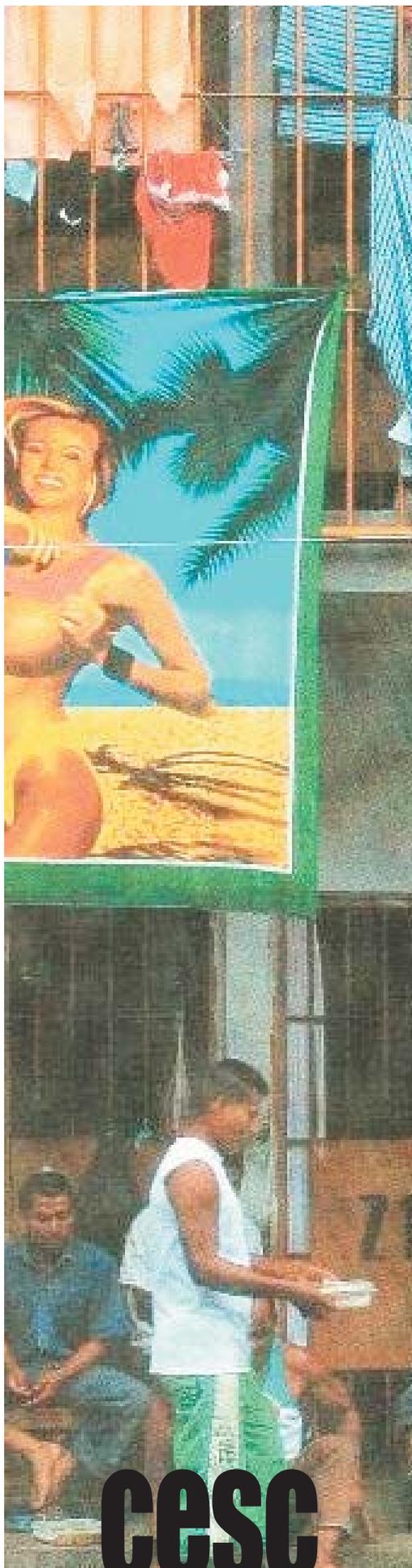
En cuanto a las consecuencias jurídicas, el artículo N° 6 y 7 de la LRPA describen las sanciones tanto privativas como no privativas de

NOTAS

[25] Ministerio Público (2007c) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 687, 23 de mayo de 2007.

[26] El Tribunal Pleno de la Excm. Corte Suprema (por Resolución del 18.05.07), decidió entre otros aspectos, que “Los tribunales no

recibirán a los adolescentes detenidos directamente de la policía, sino que única y exclusivamente por conducto de Gendarmería de Chile, pues no cuenta con personal de seguridad que pueda garantizar su custodia.”



libertad y aquellas accesorias (Ver recuadro). Entre las penas privativas de libertad se encuentran: a) Internación en Régimen Cerrado y b) Internación en Régimen semicerrado, ambas con programa de reinserción social. Los artículos 26 y 47 de la LRPA, establecen, además del límite máximo de tiempo, el uso de la privación de libertad como medida de último recurso. Sin embargo, las

últimas modificaciones introducidas al cuerpo legal[27] , precisamente al artículo 23, denominada “indicación Larraín” [28], hace **obligatoria la internación por al menos dos años en un recinto cerrado del SENAME de un menor de 18 años condenado por delitos graves o por delitos menos graves pero reiterados.**

CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL

Artículo 6.- Sanciones. En sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias, a las personas condenadas según esta ley sólo se aplicará la siguiente Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes:

- a) Internación en Régimen Cerrado con programa de reinserción social;
- b) Internación en Régimen Semicerrado con programa de reinserción social;
- c) Libertad Asistida Especial;
- d) Libertad Asistida;
- e) Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad;
- f) Reparación del daño causado;
- g) Multa;
- h) Amonestación;

Penas accesorias:

- a) Prohibición de Conducción de Vehículos Motorizados;
- b) Comiso de los objetos documentos e instrumentos de los delitos según lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal y leyes complementarias.”.

Artículo 7°.- Sanción accesoria. El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6° de esta ley y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol.

NOTAS

[27] Ley 20.191.

[28] Propuesta del senador Hernán Larraín.

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

De acuerdo a Cillero (2006) las modificaciones que han sido introducidas al Proyecto inicial están sustentadas, básicamente, en argumentos sobre prevención del delito y del convencimiento, de algunos legisladores, de que el rigor punitivo y una mayor similitud entre el sistema penal adulto y adolescente, tendría como consecuencia la disminución de la delincuencia juvenil. Según los medios de comunicación, existiría una demanda social por una respuesta “dura” contra la delincuencia (especialmente juvenil), acompañada de una percepción de inseguridad que se

encontraría en aumento. Sin embargo, las cifras de aprehensiones de menores de 18 años se han mantenido estables durante los últimos años, período durante el cual comienza la discusión parlamentaria que finaliza en la aprobación de una ley más punitiva.

Estos discursos predominantes tienen como principales consecuencias en el sistema penal de adolescentes: la intensidad de las sanciones y sus mecanismos de determinación (Cillero, 2006), específicamente en “...la inclusión de algunas faltas en el catálogo infraccional, aumento de

“...las modificaciones que han sido introducidas al Proyecto inicial están sustentadas, básicamente, en argumentos sobre prevención del delito y del convencimiento, de algunos legisladores, de que el rigor punitivo y una mayor similitud entre el sistema penal adulto y adolescente, tendría como consecuencia la disminución de la delincuencia juvenil.”

las infracciones consideradas graves (que son las que en principio ameritan una respuesta sancionatoria privativa de libertad), ampliación de los supuestos de internación como medida cautelar y de su duración, señalamiento de mínimos a la sanción privativa de libertad, etc.” (Vásquez y Cortés, 2005).

Como menciona Beloff (2004), la continuidad entre el modelo tutelar y el de protección integral es visible claramente en los menores de edad que infringen la ley penal, principalmente porque las reformas

en este ámbito no logran introducir cambios sustanciales, ya sea en los contenidos, los alcances de la responsabilidad y/o las características de la reacción estatal, un claro ejemplo de ello es la justificación preventivo-especial de las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal de adolescentes.

Lo anterior queda claramente demostrado en el oficio N° 594 del Ministerio Público [29] y en el rechazo al requerimiento de inconstitucionalidad de la indicación al artículo 23 de la LRPA. En el primer

NOTAS

[29] Ministerio Público (2007b) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 594, 02 de mayo de 2007



CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

caso, el instructivo n° 8 expresa ciertas características de los adolescentes como criterios de determinación de penas más duras, donde se ven principalmente perjudicados los adolescentes de menores recursos y pertenecientes a sectores marginales (Cortés, 2007b), por ejemplo en cuanto a la familia “...si el informe da cuenta de que el adolescente carece de figuras adultas responsables, o que, teniéndolas, éstas son disfuncionales puesto que ejercen una influencia criminógena, se les vincula al consumo de drogas, o existe violencia de pareja y/o maltrato infantil en la familia, entre otras características negativas, puede

anticiparse que el logro de los fines socioeducativos de una sanción no privativa de libertad resultará más dificultoso.” (Ibid:6); o en el caso de la comunidad, donde señala que “...los antecedentes sobre un entorno comunitario influido por patrones de violencia y/o uso o tráfico de drogas, actividades de uso del tiempo libre y vínculos personales con grupos en riesgo social y ausencia de figuras parentales contenedoras, anticipan dificultades para el logro de los fines socioeducativos de una sanción no privativa de libertad.” (Ibid.).

En el caso del rechazo del requerimiento por el Tribunal

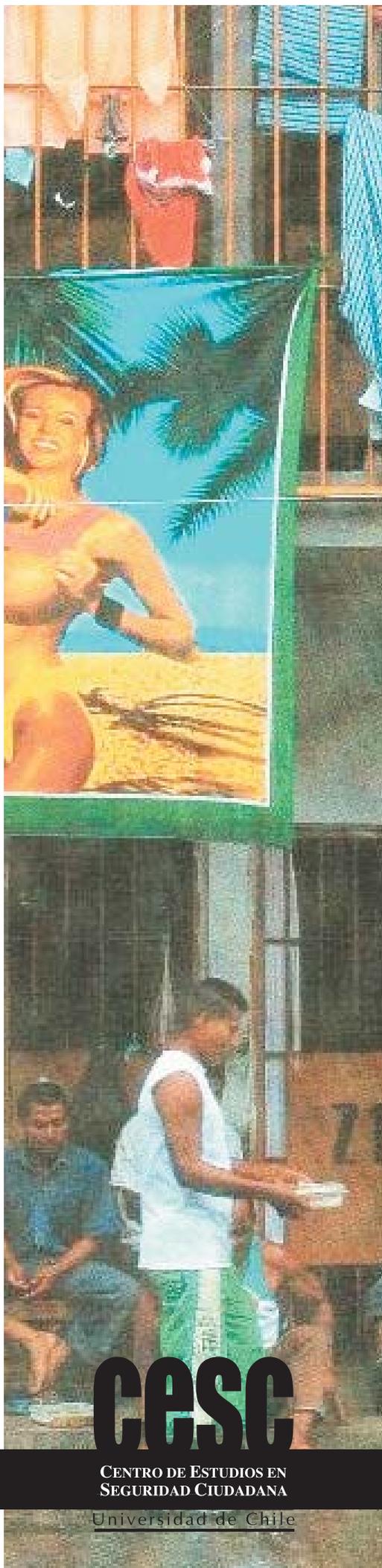
constitucional, podemos observar en un extracto, idénticas confusiones en torno a la finalidad de las sanciones: “(e)n efecto, si se considera que entre aquellas ideas que sirven de sustento al proyecto examinado se encuentra la de contribuir a reafirmar los objetivos perseguidos por la Ley N° 20.084 en el sentido de favorecer la “responsabilización y la reinserción social del adolescente”, no puede menos que afirmarse que la indicación parlamentaria aludida tiene una relación directa y sustantiva con aquélla, pues tales objetivos se cumplen si, como sostiene su autor, se trata de eliminar la opción del

juez de aplicar la internación en régimen semicerrado, al menos durante los dos primeros años de la condena...” [30].

Todas estas modificaciones que ha tenido el proyecto inicial, en especial la indicación al artículo 23 -que según Crotti (2006 en Diario La Nación) “...desvirtúa y contraviene los principios rectores de la iniciativa legal” - otorgan un carácter altamente punitivo que impide realizar una valoración positiva de la ley a la luz de los Derechos Humanos, a pesar de que en varios ámbitos existen avances destacables (Cillero, 2006).

NOTAS

[30] Resolución del Tribunal Constitucional Rol N° 786-2007 (13.06.07).



Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social

La modificación del artículo 23 limita la aplicación de la pena privativa de libertad en régimen semicerrado, pues los jueces se encuentran obligados a decretar una internación en régimen cerrado por a lo menos dos años a los adolescentes entre 16 y 18 años que hayan sido declarados culpables por crímenes. Y, tal como manifiesta el Oficio N° 687 del Fiscal Nacional, de 23 de mayo de 2007, en esta situación sólo se podrá aplicar la internación en régimen semicerrado después del segundo año del tiempo de la condena, como sanción mixta. Es decir, por un lado se restringe la aplicación y por otro se establece como única medida posible a aplicar en el caso ya mencionado.

Por otra parte, la aplicación de esta sanción (Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social) no ha estado exenta de dificultades, ya que una de las razones por la que se extendió el plazo de la entrada en vigencia de la ley, era porque estos centros no se encontraban construidos en todas las regiones del país. Sin embargo, no existieron muchos avances en este sentido, lo cual se refleja en el mensaje de la Presidenta Michelle Bachelet (Mensaje N° 170 - 355, del 07.07.07) que manifiesta que “otra de las cuestiones que se ha planteado como problemática en la implementación de esta ley ha sido la de contar con la debida capacidad material que permita una óptima reinserción para aquellas personas que son condenadas de acuerdo a las disposiciones de este cuerpo normativo. Por ello, se ha decidido otorgar la posibilidad al juez de optar por una sanción distinta de la de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, conforme la apreciación que tenga de las necesidades de reinserción del adolescente y las condiciones existentes para el cumplimiento de la misma, pudiendo de esta forma aplicar la libertad asistida especial, cuando ello fuere procedente. Todo lo anterior con estricta sujeción al mandato impuesto por el artículo 20 de la misma ley.”. A pesar de lo anterior, el Congreso rechazó esta modificación y ha sido necesario enviarla nuevamente para su discusión.

Actualmente, no existe la infraestructura necesaria en todas las regiones del país, además hasta el momento sólo contamos con una experiencia el CERECO Santa Inés, ubicado en la Región Metropolitana, que ha tenido una evaluación positiva en términos de los niveles de integración logrados por los jóvenes atendidos (Ortiz, Sepúlveda y Viano, 2005), pero que no puede ser replicada sin antes realizar un diagnóstico y adecuaciones pertinentes a las particularidades tanto de los jóvenes como del territorio en el cual se ubica.

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Antes de la modificación al art. 23, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su informe al Estado de Chile plantea que la ley se aparta de lo que establece la Convención de los Derechos del Niño y lo insta a modificarla para asegurar que la privación de libertad sea impuesta como último recurso. Además, manifiesta su preocupación por los 5 años de pena máxima de privación de libertad para los adolescentes entre 14 y 15 años. Estas recomendaciones no fueron consideradas por el Estado, en términos de que no existió modificación alguna en este sentido en el cuerpo legal, más bien -en

sentido contrario- se introdujeron modificaciones que endurecían aun más el sistema (Cortés, 2007a,).

Torres (2007) también refiere a la finalidad de las sanciones y la dificultad de entender por qué se establece la privación de libertad como un mecanismo de reinserción y no como una medida de último recurso, lo cual supondría la idea de los legisladores de que en la prisión alguien se puede rehabilitar, lejos de su vida cotidiana y de su contexto social. La evidencia señala que la privación de libertad por tiempos prolongados y desde una corta edad, tiene como resultado un tipo de

“La evidencia señala que la privación de libertad por tiempos prolongados y desde una corta edad, tiene como resultado un tipo de socialización diferente. Cuando el sujeto ingresa al sistema, sufre una pérdida importante del contexto social y de su apariencia, afectando profundamente la identidad de los sujetos...”

socialización diferente. Cuando el sujeto ingresa al sistema, sufre una pérdida importante del contexto social (por ejemplo familia y grupo de pares) y de su apariencia, afectando profundamente la identidad de los sujetos (Soto, Viano y Manzano, 2007), *“...en efecto, este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer en privación de libertad o del medio familiar. Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad*

y del medio familiar son excepcionales y medidas de último recurso” (Cillero, sin año).

Como demuestran las conclusiones de los estudios sobre la experiencia del Proyecto Nacional de Rehabilitación Conductual de SENAME, entre los años 1990 - 1994, y del Proyecto Jurídico Psicosocial (Ministerio de Justicia - SENAME), los efectos de la privación de libertad en adolescentes son altamente negativos tanto para la construcción de identidad como la integración social positiva. Tales efectos podrían consolidar una identidad delictual a través del aumento de las conductas



violentas y de reacciones de frustración (Vásquez y Cortés, 2005).

Crotti (en UNICEF, 2005) afirma que la aplicación de las sanciones penales privativas de libertad provocan importantes rasgos de desocialización en los jóvenes que han permanecido un largo tiempo alejados de la vida familiar y comunitaria y, en algunas ocasiones, reproducen la violencia e interiorizan conductas contrarias a la ley. *“La privación de libertad afecta el desarrollo e integración social de los adolescentes; por ello, las recomendaciones internacionales son enfáticas respecto a la utilización de la cárcel como último recurso y sólo*

como sanción para aquellos delitos que hayan afectado gravemente la vida o integridad de otras personas.”

En este sentido, es necesario que se consideren los efectos que produce la prisionización en relación a los objetivos de reinserción que establece la ley y analizar con mayor detalle los alcances que ofrecen las medidas no privativas de libertad. Existen evidencias sobre las medidas no privativas de libertad y su eficacia en torno a la integración social del adolescente (Vásquez y Cortés, 2005). En el caso del Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) de Rio Grande do Sul, Brasil, existe un catálogo de

“Existen evidencias sobre las medidas no privativas de libertad y su eficacia en torno a la integración social del adolescente. ...la opinión mayoritaria de los jueces (de Brasil) es que tanto la prestación de servicios a la comunidad, como la libertad asistida, han mostrado ser las medidas más eficaces y eficientes para la reintegración de los jóvenes y la disminución de la reincidencia.”

medidas no privativas de libertad similar al establecido en la LRPA y la opinión mayoritaria de los jueces de dicho estado es que tanto la prestación de servicios a la comunidad, como la libertad asistida, han mostrado ser las medidas más eficaces y eficientes para la reintegración de los jóvenes y la disminución de la reincidencia (Corporación Opción, 2005b).

Por último, según Vásquez y Cortés (2005) *“...es posible sostener que en los hechos lo único que éstas logran es “sacar a los adolescentes de circulación” por un tiempo, “protegiendo” a la sociedad de ellos. Finalidades “positivas” como la resocialización nunca han dejado de ser promesas incumplidas.”*

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



Ejecución de las penas

El artículo 27 de la LRPA establece que *“(l)a investigación, juzgamiento y ejecución de la responsabilidad por infracciones a la ley penal por parte de adolescentes se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y supletoriamente por las normas del Código Procesal Penal....”*.

En la ejecución de las sanciones es el Servicio Nacional de Menores (SENAME) quién tendrá la responsabilidad de asegurar que en todas las regiones de nuestro país

existan los programas necesarios para el cumplimiento y control de las sanciones contempladas en la LRPA. En cuanto a las medidas no privativas de libertad, SENAME supervisará técnica y financieramente, la ejecución de los programas realizada por los colaboradores acreditados que tengan convenios con dicha institución (LRPA, art. 42). Los centros encargados de las sanciones privativas de libertad serán administrados directamente por SENAME (LRPA; art. 43).

En relación al control de la ejecución, *“(l)os conflictos de derecho que se*

“...la ejecución de las sanciones considera no sólo la responsabilización del adolescente por el delito imputado, sino también la reinserción social de los sujetos y corresponderá al Servicio Nacional de Menores (SENAME) la administración de las sanciones, directamente en el caso de las penas privativas de libertad e indirectamente, a través de los organismos colaboradores, de las penas no privativas de libertad.”

susciten durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley serán resueltos por el juez de garantía del lugar donde ésta deba cumplirse.” (LRPA, art. 50). Así se instala una nueva figura -y una nueva oportunidad de favorecer la ejecución de las penas en concordancia con el respeto y garantías de un sistema de justicia especial para adolescentes- un juez de “ejecución de la pena”, figura inexistente en el sistema de adultos.

El artículo 50 agrega que *“...previa audiencia, el juez de garantía adoptará las medidas tendientes al*

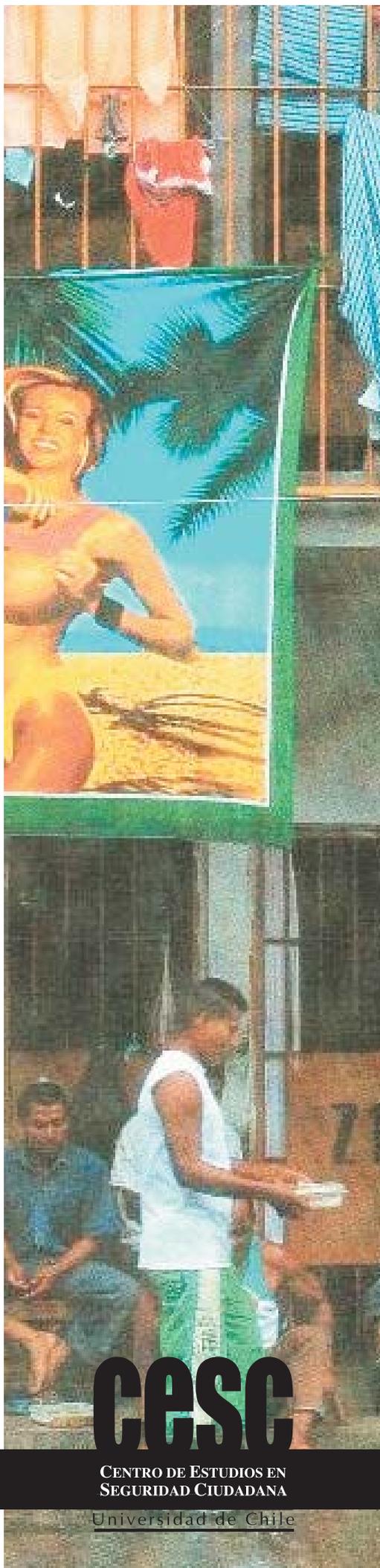
respeto y cumplimiento de la legalidad de la ejecución y resolverá, en su caso, lo que corresponda en caso de quebrantamiento”. Entre las funciones del juez del control de la ejecución se encuentran (Estrada, 2007):

1. Aprobación del Plan Personalizado o Plan de Intervención Individual
2. Recibir Información acerca del cumplimiento de la sanción
3. Decidir solicitudes de sustitución, sustitución condicional y remisión de la pena
4. Declarar el quebrantamiento ante un informe de incumplimiento

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



5. Resolver la permanencia de un mayor de 18 años 6 meses en Centro del SENAME
6. Certificar el cumplimiento de la sanción
7. Visitar los Centros de Internación y Régimen Cerrado
8. Resolver los conflictos de derechos que se susciten durante la ejecución
9. Otras materias que el reglamento entrega a su conocimiento

Además, el tribunal de control de la

ejecución, mediante oficio o a petición del adolescente o su defensor, podrá sustituir la pena por una menos gravosa, cuanto ello resulte más favorable para la integración social del infractor y ya se hubiere iniciado su cumplimiento (LRPA, art. 53).

Por último, el Reglamento de la Ley 20.084 establece cuáles son los derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones (Ver recuadro).

Reglamento de la Ley 20.084

“Artículo 3°. Derechos en la ejecución de sanciones y medidas. Durante la ejecución de las sanciones y medidas contenidas en la Ley N° 20.084, el adolescente tendrá derecho a:

- a) Ser tratado de una manera que reconozca y fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social;
- b) Ser informado de sus derechos y deberes con relación a las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su responsabilidad;
- c) Conocer las normas que regulan el régimen interno de las instituciones y los programas a que se encuentre sometido, especialmente en lo relativo a las causales que puedan dar origen a sanciones disciplinarias en su contra o a que se declare el incumplimiento de la sanción;
- d) Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de la petición, obtener una respuesta pronta, solicitar la revisión de su sanción en conformidad a la ley y denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el juez, y
- e) Contar con asesoría permanente de un abogado.

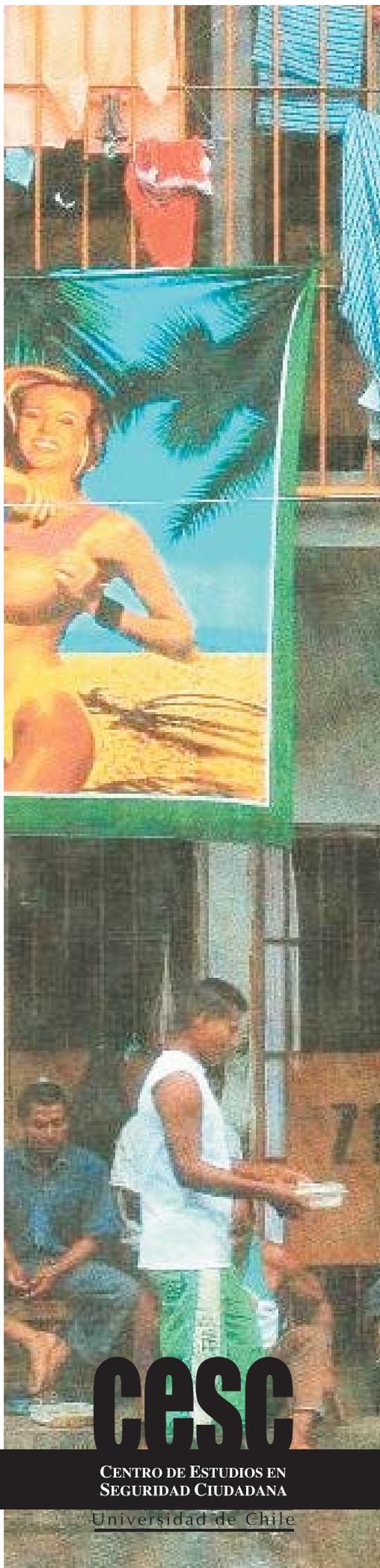
Tratándose de adolescentes sometidos a una medida privativa de libertad, éstos tendrán derecho a:

- i) Recibir visitas periódicas, en forma directa y personal, al menos, una vez a la semana;
- ii) La integridad e intimidad personal;
- iii) Acceder a servicios educativos, y
- iv) La privacidad y regularidad de las comunicaciones, en especial con sus abogados.”

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



La creación de esta nueva figura, cobra relevancia en un sistema especial de justicia penal de adolescentes, en términos de asegurar la exigibilidad de los derechos y garantías de los condenados. Además, porque se instauran nuevos procedimientos no contemplados para los adultos. En el marco de las

debilidades que presenta la ley en términos de los principios de especialidad y excepcionalidad de la pena privativa de libertad, fortalecer el control de la ejecución de penas puede venir a morigerar en algo, el impacto negativo de la reacción penal en la vida de los adolescentes.

“...se instala una nueva figura -y una nueva oportunidad de favorecer la ejecución de las penas en concordancia con el respeto y garantías de un sistema de justicia especial para adolescentes- un juez de ‘ejecución de la pena’, figura inexistente en el sistema de adultos.”

CONCLUSIONES

La situación de los niños y adolescentes en Chile carece hoy en día de un marco regulatorio coherente y que de integralidad a la multiplicidad de políticas referidas a este tramo etario. Los esfuerzos aislados, han dado origen a leyes, que aun no logran constituirse en un conjunto de normas y procedimientos que abra el paso a un explícito y efectivo mecanismo de protección de derechos. Es así como la ley de responsabilidad adolescente surge en el marco de una débil protección de los derechos fundamentales de la infancia en la legislación interna. A 17 años de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, su articulado aun es materia de controversia y tal como lo señala el Comité de los Derechos del Niño, en materia penal adolescente la legislación resultante no cumple con ciertos estándares internacionales.

Lo que en los años 90 era considerado un avance respecto de la situación de los adolescentes infractores a la ley penal, hoy en día y a la luz de la modernización, por ejemplo, del proceso penal adulto, parece insuficiente. Es así como es posible observar que aspectos que eran centrales en la formulación inicial de la ley, hoy están ausentes o se han visto debilitados.

Hemos observado como el principio de especialización ha sido reducido, de manera tal que hoy en día no es posible afirmar que la Ley 20.084 de garantía de constituirse en un derecho penal especial de adolescentes. Asimismo y en un resultado del proceso de aprobación de la ley que parece más grave, el principio de excepcionalidad de la pena privativa de libertad ha quedado supeditado a la obligación que se ha impuesto a los jueces, vía modificación del artículo 23, de aplicar una sanción mínima de dos años de cárcel a los



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

delitos más graves.

En este escenario existe hoy un gran desafío: el intento de que en la práctica esta ley no se limite a reproducir el sistema adulto, carente de una política clara de integración social. Serán los actores del sistema, SENAME, Poder Judicial, Ministerio Público y defensores, quienes darán vida a esta ley y los que pueden orientarla hacia un sistema de mayor especialización que cumpla -con las limitaciones reconocidas- de la mejor manera con los estándares mínimos de justicia juvenil que han sido reconocidos por la comunidad internacional. Los paradigmas

tutelares que sobreviven, por ejemplo, en el oficio del Fiscal Nacional respecto de los adolescentes, son una buena muestra de cómo en la implementación esta ley se pueden fortalecer las ideas de integración social o de defensa social, dependiendo también de cuales sean las orientaciones y lineamientos en la aplicación de la ley.

De esta manera, parece sustantivo un seguimiento del funcionamiento de la ley, no sólo en la evaluación del impacto de ésta, sino especialmente en el cumplimiento de las garantías y derechos que el derecho internacional ha establecido para los

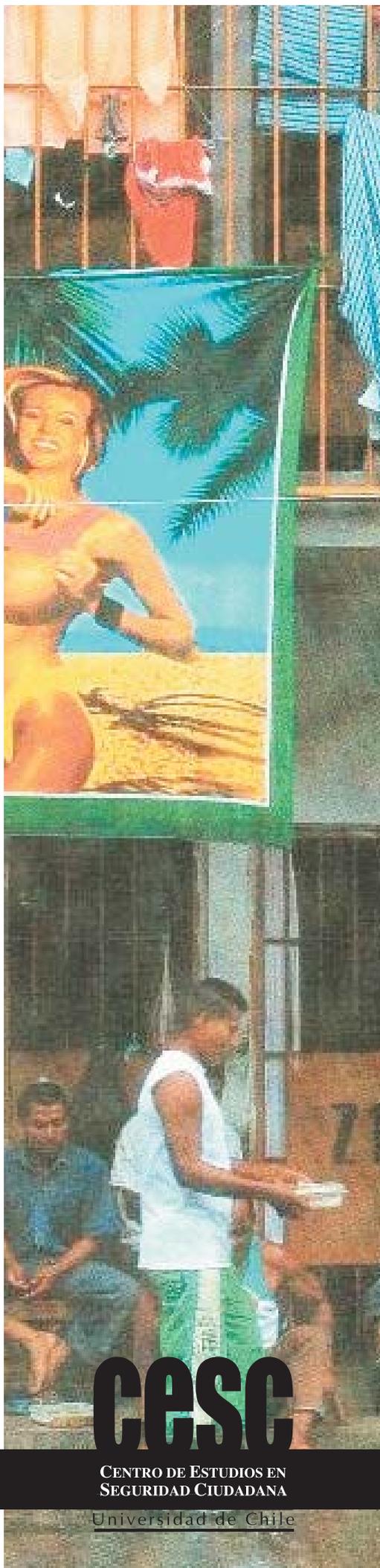
“...existe hoy un gran desafío: el intento de que en la práctica esta ley no se limite a reproducir el sistema adulto, carente de una política clara de integración social.”

jóvenes infractores, de manera que sus objetivos de integración social se traduzcan en resultados reales. Una oportunidad en este sentido es el control de ejecución de la pena, que puede ser una herramienta efectiva -o no- de evitar abusos y vulneraciones de los derechos humanos. De cómo se desarrolle este sistema de control y su eficacia, depende la garantía de respeto de los derechos y la transparencia del sistema para la ciudadanía

Aún cuando la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente parecía constituir el término de una etapa que, en algún momento, se definió como la

finalización del sistema tutelar, hoy en día no es posible afirmar tal cosa, pero sin lugar a dudas se trata de una reforma importante que impactará en la vida de los adolescentes a los cuales les sea aplicada.

Queda pendiente la pregunta acerca de las características de la política pública que el país debería impulsar en materia de niñez y adolescencia, particularmente el desarrollo de una política integrada a su respecto y una institucionalidad capaz de proteger con fuerza sus derechos, incluidos los de aquellos que hayan cometido infracciones a la Ley.



BIBLIOGRAFÍA

Beloff, M. (2004) "Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina". En García Mendez, E. y Beloff, M. *Infancia, ley y democracia en América Latina. Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los sistemas jurídicos nacionales (1989-2004)*, 3ra. ed., Temis, Bogotá.

Buenaventura Delgado (2000) *Historia de la Infancia*. 2ª Edición. Ed. Ariel Educación, Barcelona.

Cillero, M. y Egenau, P. (1992) "Administración de justicia juvenil y daño social" en II Seminario Latinoamericano: *Los Derechos de los Niños en una Sociedad Democrática*. Ediciones SENAME, Santiago de Chile.

Cillero, M. (1994) "Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia en Chile". En Cillero, M. (2006) "Comentario a la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes de Chile". En: *Justicia y Derechos del Niño*, N° 8, Págs. 105 -112. UNICEF, Santiago de Chile.

Cillero, M. (sin año) *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño*. Disponible en: <http://www.observatoriosocial.com.ar/proyectos/proelinteres.pdf> [08.07.07]
Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN). Disponible en: www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Corporación Opción (2005a) *Acerca de la Consideración Jurídica de la Infancia en Chile en el período 1990/2005. Algunas cuestiones generales relativas a la relación entre Infancia y Derecho en Chile*. Disponible en: http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/temas_profundidad.2007-04-11.5081711610/documentos_pdf.2007-05-30.1565106751/archivos_pdf.2007-05-30.1779179574/archivo1/baja_archivo. [11.07.07]

Corporación Opción (2005b) *Justicia Juvenil. Modalidades socio-educativas experiencias internacionales y nacionales*. Corporación Opción, proyecto FONDEF - CONICYT, Santiago de Chile.

Cortés, J. (1991) "Más vale prevenir que lamentar". *Revista de Trabajo Social*, N° 59;

Cortés, J. (2007a) *La Ley penal adolescente viola la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <http://www.estudiantesdederecho.cl/contingencia%20ley%20penal.htm> [04.07.07]

Cortés, J., (2007b) *Los adolescentes y la ley: entre el derecho a tener derechos y el derecho de ser penalizados*. En edición.

De Ferrari, L. (2006) "Notas sobre la génesis y desarrollo de la Ley sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes de Chile". En: *Justicia y Derechos del Niño*, N° 8, Págs. 113 - 158. UNICEF, Santiago.

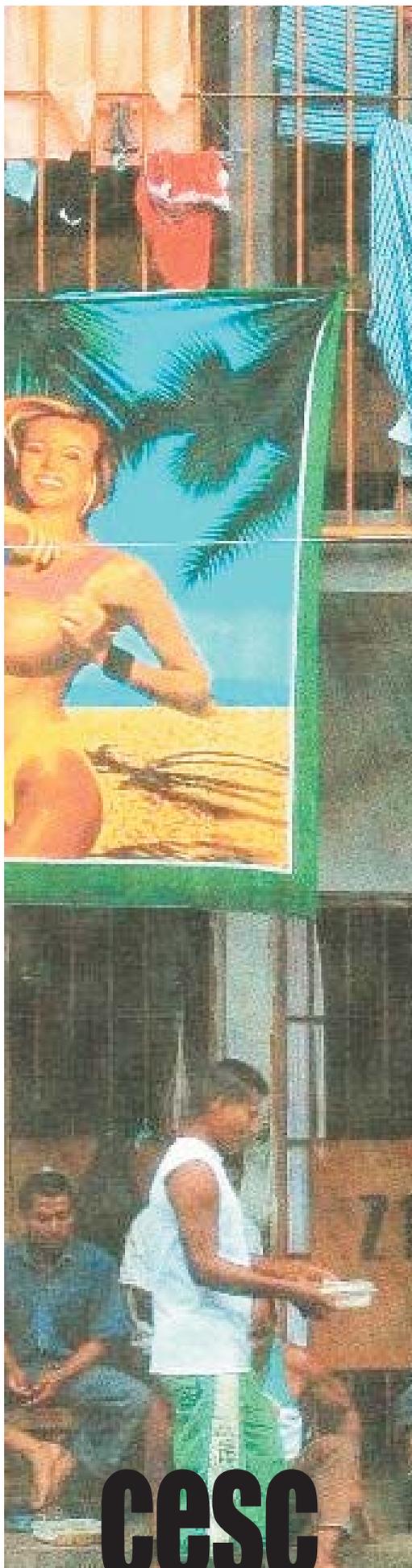
Diario La Nación (2007) El difícil parto de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. [17.05.07]

Egenau, P. y Nicholls, E. (1989) "Juventud, delincuencia y prisionización" en Auth, J. *Los jóvenes en Chile hoy*. Coedición CIDE, CIEPLAN, INCH, PSI, SUR, 1ª edición, Santiago de Chile.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



Estrada, F. (2007). Presentación sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Disponible en: <http://justiciapenaladolescente.blogspot.com/> [08.07.07].

Giavelli, A. (1993) "Efectos de la institucionalización en jóvenes en situación irregular" en Revista Psicología y Ciencias Humanas, Vol. 6, N° 1.

Gobierno de Chile (2000) *Política Nacional y Plan de Acción Integrado a Favor de la Infancia Adolescencia 2001-2010*. Disponible en: http://www.gobiernodechile.cl/comisiones/docs/anexos/anexo_8.3.pdf [11.07.07]

Gómez, A. (2001) "Delincuencia Juvenil, seguridad ciudadana y derechos humanos". Documentos de trabajo, artículo 40. Unidad Jurídica del Hogar de Cristo. Área de Riesgo social, Santiago de Chile.

Henríquez, S. (2006) "Especialización de la Justicia Penal para Adolescentes" en Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia, Santiago de Chile.

Ley N° 20.084, 07 de diciembre de 2005, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Disponible en: Biblioteca del Congreso Nacional, www.bcn.cl

MIDEPLAN (1997) *Diagnóstico sobre el sistema de protección simple del SENAME*. MIDEPLAN, Santiago de Chile.

Ministerio de Justicia (2007) Decreto N° 1378, 25 de abril de 2007, Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Disponible en: Biblioteca del Congreso Nacional, www.bcn.cl

Ministerio Público (2007a) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 488, 17 de abril de 2007, sobre Análisis sobre el alcance de las disposiciones de la Ley N° 20.084, en materia de procedimientos aplicables, cuasidelitos, penas accesorias, naturaleza del hecho punible en relación con la pena máxima aplicable en razón de la edad, y medidas de seguridad para enajenados mentales.

Ministerio Público (2007b) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 594, 02 de mayo de 2007, sobre Orientaciones para la determinación de Penas para adolescentes en la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Ministerio Público (2007c) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 687, 23 de mayo de 2007, sobre Comentarios al proyecto de ley que modifica algunas disposiciones contenidas en la Ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

Ministerio Público (2007d) Oficio de la Fiscalía Nacional N° 760, sin fecha, Manual Operativo Nivel Nacional.

Muñoz, Acosta y Landon (2004) "Análisis organizacional. Claves para la desinternación de la niñez institucionalizada" en Revista Perspectivas: Notas sobre Intervención y Acción Social, N° 14.

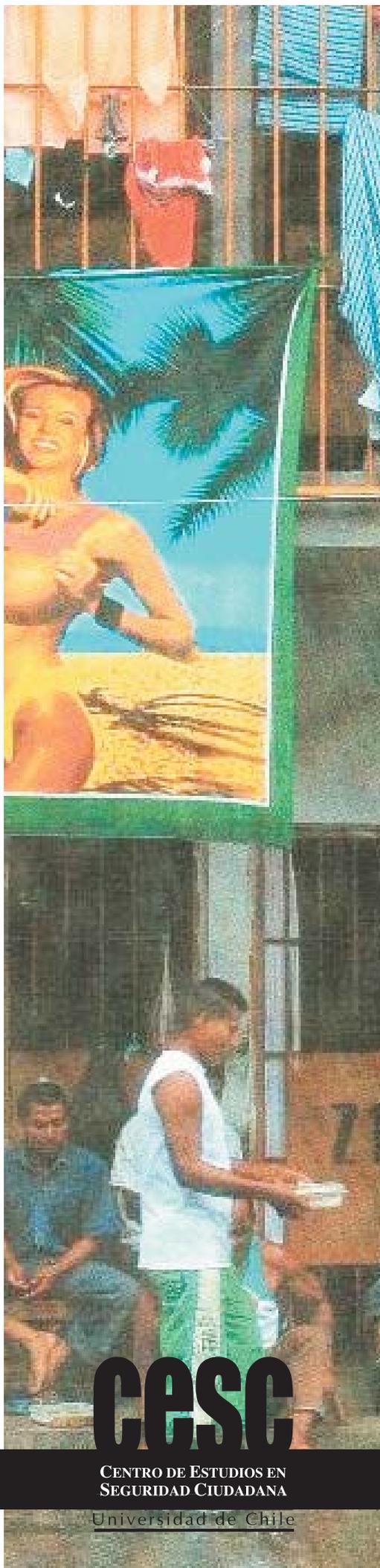
Ortiz M., Sepúlveda R. y Viano C. (2005) *Análisis de los programas de prevención dirigidos a adolescentes infractores de ley*. Serie de Estudios Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Santiago.

Pérez, D. (2007) *Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA). Apuntes para una discusión*. Disponible en: http://www.cehum.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=63&Itemid=1

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



[28.06.07]

Pilotti, F. (Coord.) *Infancia en riesgo social y políticas públicas en Chile*. Instituto Interamericano del Niño, Montevideo.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Disponible en: www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp37_sp.htm

Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores - Reglas de Beijing. Disponible en: www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp48_sp.htm

SENAME (2005) *Un Chile apropiado para los niños*. Disponible en: <http://www.sename.cl/> [11.07.07]

Soto, P., Viano, C. y Manzano, L. (2007) *Acerca de la Responsabilidad Penal Adolescente*. Disponible en: <http://www.comunidadprevención.org> [08.07.07]

Torres, O. (2007) Responsabilidad penal o represión inusual. Disponible en: <http://www.achnu.cl/noticias.php?idNoticia=87> [08.07.07]

Vásquez, O. y Cortés, J. (2005) *Acerca del Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes en su fase actual de tramitación*. Corporación Opción, Santiago de Chile.

Volnovich, J. (1999) *El niño del siglo del niño*. Ed Lumen Humanitas, Buenos Aires.

UNICEF (1997) *Los niños de Chile al encuentro con sus derechos*. UNICEF, Santiago de Chile.

UNICEF (2005) Situación de los niños y niñas en Chile. A 15 años de la ratificación de la convención sobre los Derechos del Niño 1990 - 2005. Disponible en: <http://www.unicef.cl/centrodoc/ficha.php?id=138> [11.07.07].

UNICEF (2005) ¿Garantiza el acuerdo de la Comisión del Senado que la privación de libertad sea una medida de último recurso?, Foro de discusión.

Zaffaroni, R. (1991) *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Ed. Ediar. Buenos Aires.

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Publicaciones

Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica. 400 págs. Alicia Daroqui, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo, Victoria Rangugni, Claudia Anguillesi y Claudia Cesaron. Buenos Aires, 2006.

Este libro surge a partir de los resultados de una investigación desarrollada por los autores entre los años 2001 y 2004, cuyo título “Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional:



abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria”, permite adentrarse en sus principales contenidos, los cuales abarcan de manera especial, la caracterización de dos colectivos de población prisionizada, las mujeres y los jóvenes adultos. En su parte más extensa, se analiza la situación de “la cárcel por dentro”, desde la perspectiva de las mujeres y los jóvenes que se encuentran reclusos. Una de las principales conclusiones de los autores es que ninguno de los grupos citados responde al estereotipo de la población carcelaria, circunstancia que conduce a su “invisibilización” en la agenda de proyectos de investigación y de política penal, agudizando sus condiciones de fragilidad y de vulnerabilidad de sus derechos más elementales. El trabajo contó con el apoyo de la Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina y del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Publicaciones

CESC

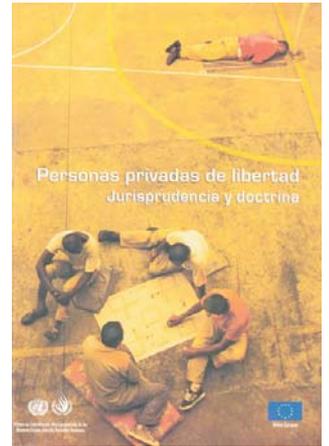
CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Publicaciones

Personas privadas de libertad. Jurisprudencia y doctrina. 653 págs. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, proyecto de fortalecimiento institucional “Derechos Humanos y Situación Carcelaria”. Bogotá, 2006.

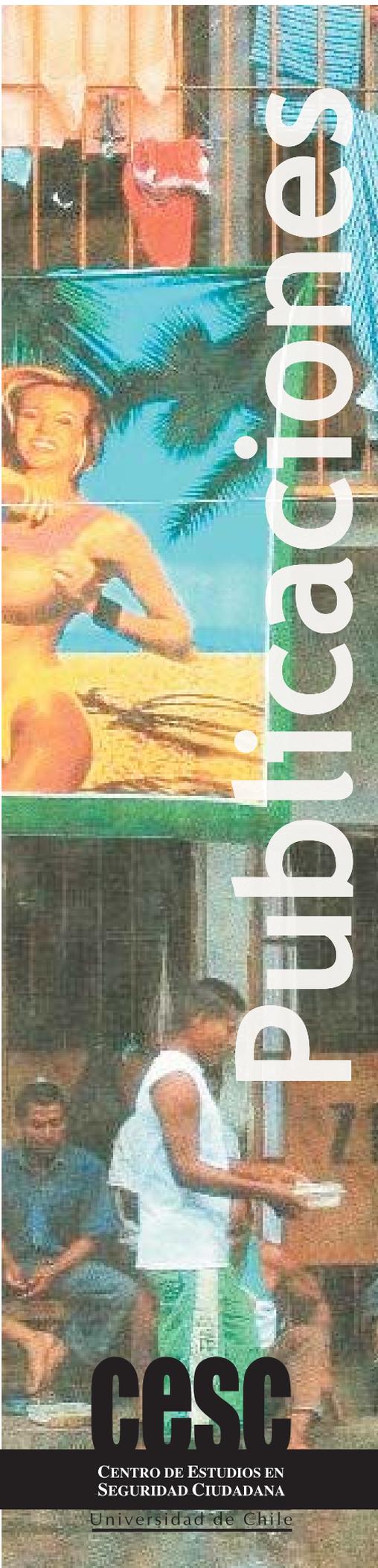
Esta obra ofrece, para efectos de consulta, una selección de pronunciamientos judiciales y opiniones doctrinarias emitidas en el ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos, del sistema interamericano y de la Corte de Constitucionalidad de Colombia. A través de estas manifestaciones los órganos competentes se refieren a las condiciones en que viven las personas privadas de libertad, sus derechos y los deberes correlativos del Estado a su respecto, en el marco de lo que se considera una generalizada crisis de los sistemas penitenciarios y carcelarios. El objetivo último de esta sistematización es facilitar el acceso a esta información a quienes dedican sus esfuerzos a la exigibilidad de los derechos de las personas privadas de libertad. El libro consta de dos grandes partes: La primera aborda las generalidades de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los reclusos y la relación especial de sujeción a la que están sometidos durante el cumplimiento de su condena; la segunda propone una tipología de derechos, deberes, prácticas y conductas propias del ámbito penitenciario.



CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

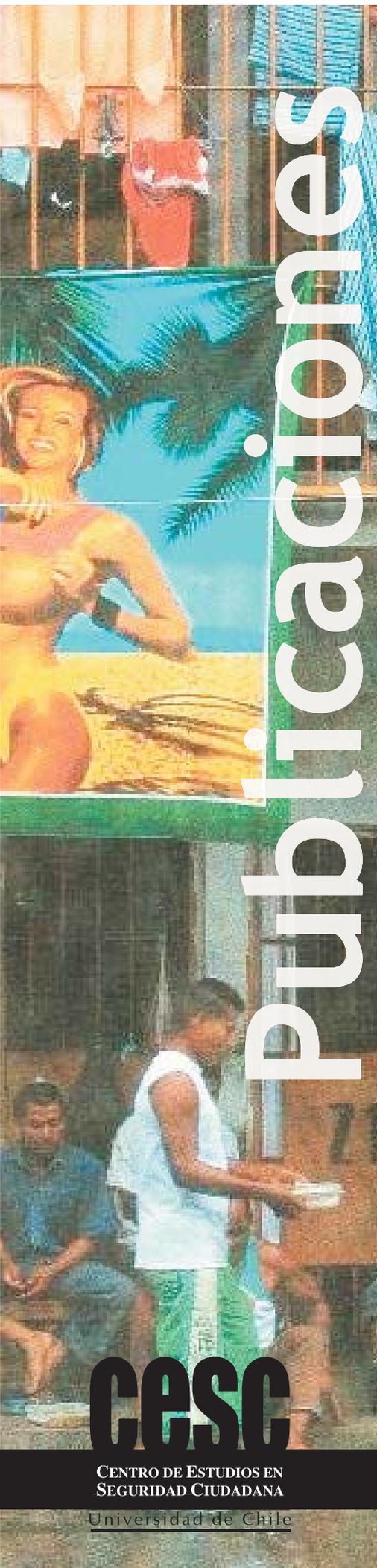
Universidad de Chile

La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria. 1.113 págs. Iñaki Rivera Beiras. Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2006.

Este libro desarrolla, a través de la sistematización, ampliación y actualización de otros trabajos del mismo autor, algunos publicados y otros inéditos, el tema carcelario en forma exhaustiva. Esta obra está compuesta de seis grandes secciones, todas con una especial referencia a la situación española,

país en el cual reside el autor. En la primera de ellas proporciona al lector una perspectiva histórica del sistema penitenciario, incluyendo las modificaciones legales introducidas a éste durante el período de transición política posterior a la dictadura franquista; en la segunda se busca desentrañar el sentido y finalidad del problema carcelario, abarcando el debate contemporáneo en torno al mismo; en la tercera se aborda el tema de los derechos humanos en el marco del sistema penitenciario, especialmente su reconocimiento normativo, en el ámbito doméstico e internacional, y sus mecanismos de realización; en la cuarta parte se analiza el marco regulatorio de la institucionalidad penitenciaria; en la quinta -denominada “la cárcel real”, por oposición a “cárcel legal”, abordada en la sección anterior- se estudia el proceso de reforma penitenciaria en España, la situación carcelaria en Europa y las tendencias de política penitenciaria, tanto en Europa como en Estados Unidos; por último, la sexta parte se ocupa de analizar la relación entre movimientos sociales y sistema penitenciario, en diversos países de Europa y España, sus planteamientos, evolución y vigencia, con especial atención a las experiencias locales en esta materia. En su reflexión final, el autor pretende -en sus propias palabras- “incitar al debate” sobre diversas interrogantes en torno al tema carcelario y, considerando la importancia de una metodología democrática que reivindica la participación de los propios afectados en la búsqueda de caminos para la superación de sus problemas, plantear una serie de medidas y/o metas para la reducción carcelaria, sobre la base de vincular derechos humanos, movimientos sociales y lo que denomina “cultura de resistencia” por parte de los reclusos.





Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios N° 8. 146 págs. Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Unidad de Investigación Criminológica (UNICRIM). Santiago, 2006.



La revista de la UNICRIM es una publicación periódica que se preocupa del estudio del delito y sus consecuencias, con el propósito de aportar a la comprensión de fenómenos cuyo adecuado tratamiento requiere la difusión e intercambio de experiencias para mejorar el conocimiento

conceptual y práctico en materias criminológicas. En este número, seis artículos abordan diversos temas de interés para operadores del sistema penitenciario, académicos y gestores de políticas públicas, entre otros. El primero de ellos, denominado “Los Tatuajes y su Práctica en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Puerto Montt”, es un acercamiento al tatuaje delictual masculino que indaga en las prácticas y técnicas, así como en el significado de los símbolos más recurrentes que utilizan los internos de este establecimiento ubicado en el sur de Chile. El segundo artículo se refiere a “El Vector Espacial y la Familiaridad del Castigo”, artículo que problematiza una idea que, según el autor, se encontraría generalizada en el imaginario social y en la mayoría de los análisis concernidos, respecto al sufrimiento que conllevaría la pena de prisión, asociada a las condiciones en que ésta se ejecuta. El tercero consiste en un “Estudio sobre el Modelo de Clasificación y Segmentación en el Contexto de la Reforma Procesal Penal”, efectuado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, también en la zona sur de Chile. El cuarto da cuenta de un estudio sobre la “Caracterización de la Población Condenada a Libertad Vigilada del Adulto”, con el propósito de determinar el “perfil” educacional, laboral y de salud mental de las personas condenadas a esta pena, en el momento en que les es aplicada. El quinto artículo lleva por título “Territorio, Criminalidad e Integración Social: Una Exploración de la Solidaridad Territorial en el Penal de San Miguel” e intenta destacar los elementos territoriales que pueden incidir en la relación social en el interior de los penales, como por ejemplo, el conocimiento previo entre reclusos pertenecientes a un mismo barrio. El último trabajo que se publica en este número de la revista busca desentrañar, desde una perspectiva estadístico cuantitativa y sobre la base de datos oficiales, “¿Cuáles son los Determinantes del ‘Reencarcelamiento’ en Chile? Aproximaciones desde Modelos Estadísticos Explicativos”.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Noticias

Amnistía Internacional denuncia condiciones penitenciarias atroces en Nigeria

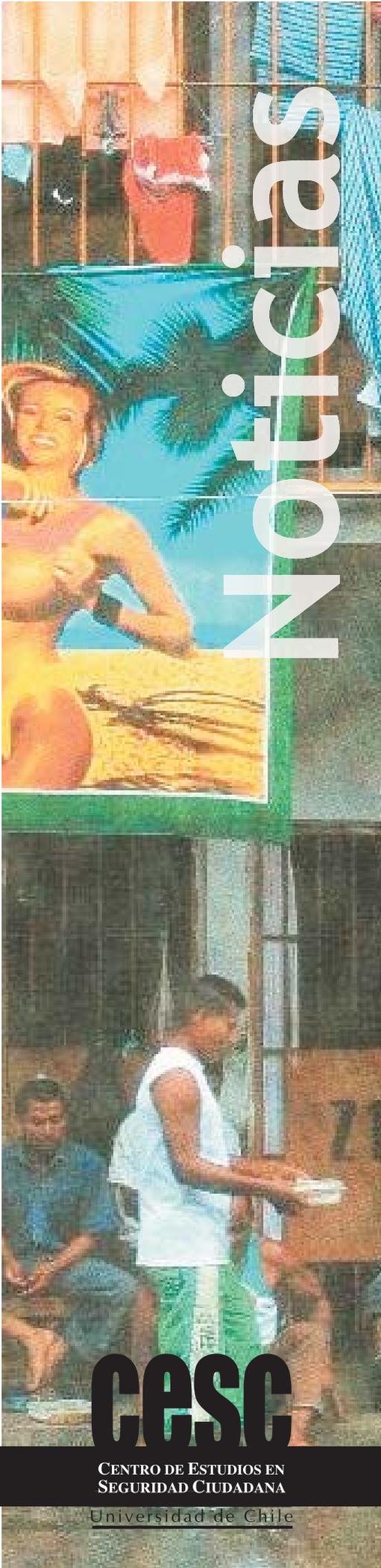
El 16 de agosto Amnistía Internacional emitió un comunicado de prensa en el cual denuncia su consternación por las “atroces” condiciones penitenciarias existentes en Nigeria, luego de que una misión de observadores de dicho organismo constatará en terreno los prolongados retrasos que sufre el sistema de justicia en ese país africano. Entre otros problemas, Amnistía Internacional refiere el hacinamiento, las condiciones insalubres, la nula segregación de la población penal y la costumbre de mantener presos sin condena (60% está en prisión preventiva) que hace que algunos reclusos sean denominados los ‘internos olvidados’, debido a que ni siquiera han comparecido ante un tribunal y nadie sabe cuánto tiempo más van a estar reclusos, “simplemente porque sus expedientes se han perdido”. Más aún, la prisión preventiva prolongada es tan habitual en Nigeria que periódicamente se promulgan amnistías para quienes llevan en prisión un lapso superior a la pena máxima a la que podrían ser condenados. Las instalaciones destinadas a escolarización o trabajo son absolutamente insuficientes y aunque todos los centros contaban con personal médico y funcionarios de “bienestar”, se recibieron muchas denuncias de que sólo acceden a éstos quienes pagan sobornos.

La delegación de Amnistía Internacional estuvo dos semanas en Nigeria, donde visitó 10 prisiones de los estados de Enugu, Kano y Lagos, y la Unidad Territorial de la Capital Federal. La organización ha pedido al gobierno nigeriano que invierta el dinero necesario para introducir mejoras urgentes en las prisiones y garantice que todos los internos sean juzgados en un plazo razonable. Amnistía Internacional hará público un informe completo de sus conclusiones antes de finalizar el presente año.

Fuente: Comunicado de prensa de Amnistía Internacional de 16 de agosto de 2007.

Jornada de conmemoración del 75° aniversario del DL 409

El 17 de agosto, exactamente un día antes de cumplirse 75 años de la entrada en vigencia del Decreto Ley 409, sobre eliminación de antecedentes penales en Chile, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1932, se realizó en el Auditorio de la Defensoría Penal Pública ubicado en el Centro de Justicia de Santiago, el evento denominado “Jornada Post Penitenciaria: 75 años del Decreto Ley 409. Evaluación y proyecciones en el nuevo sistema penal”. La actividad fue organizada por el Patronato Nacional de Reos (PANAR) de



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Gendarmería de Chile y contó con la asistencia de representantes del Ministerio de Justicia, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, Servicio de Registro Civil e Identificación, Patronatos Locales de Reos y el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC).

Las ponencias abordaron el significado del post penitenciario en Chile, la evaluación y proyección del DL 409 (incluyendo una completa presentación de estadísticas actualizadas que dan cuenta de su gestión y control por parte del PANAR), y el acceso y difusión de beneficios post condenatorios, a cargo de profesionales del Ministerio de Justicia, PANAR y la Defensoría Penal Pública. Por su parte, los representantes del Registro Civil se refirieron a las implicancias de las anotaciones prontuariales en el sistema penal juvenil, en el marco de la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes, y a los efectos de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN en el sistema penal.

La importancia del DL 409 en la política post penitenciaria en Chile amerita la conmemoración realizada, toda vez que no solo se trata de la norma más antigua que permite eliminar antecedentes, sino que durante muchos años, hasta 1960, fecha en que se dictó el Decreto Supremo 64, fue la única forma de ejercer esta posibilidad. Además, el texto de la norma expresa una pretensión visionaria para su época, esto es, que una vez extinguida la responsabilidad penal, el penado no debe quedar “marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario”. Según antecedentes extraoficiales mencionados en una de las exposiciones presentadas en la jornada, el Registro Civil -organismo encargado en Chile de practicar la eliminación de los antecedentes penales y los prontuarios- estima que el público que elimina antecedentes a través de esta norma ha disminuido en los últimos años, pero sigue alcanzando aproximadamente a la mitad de todos los que realizan el trámite, ya sea mediante el DL 409 o el DS 64.

Debate sobre monitoreo electrónico de presos en Brasil

En los últimos meses se ha producido un interesante debate en Brasil respecto de la propuesta legislativa que introduce el control de personas sometidas al sistema penitenciario, en base a mecanismos de monitoreo electrónico que se instalan en pulseras o tobilleras. La iniciativa legal, en los términos aprobados inicialmente por la Comisión de Constitución y Justicia del Senado, señala que el monitoreo de presos abarcaría a aquellas personas que se encuentren en régimen semi-abierto, en libertad condicional o beneficiadas con salidas temporales. El proyecto está considerado dentro del llamado “paquete antiviolencia” y asigna a cada Estado de la federación la responsabilidad de definir si los presos utilizarán pulseras o tobilleras, contemplándose la posibilidad de elegir la que se considere menos gravosa para éstos.

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

La polémica ha contado con detractores, entre los cuales se indica que este ordenamiento jurídico penal será un obstáculo para la reinserción en la sociedad, debido a que aumentará la segregación, en tanto que los defensores de la idea estiman que cualquier alternativa para evitar la cárcel debe ser intentada. En el marco del debate se ha señalado que el monitoreo electrónico ha sido adoptado con éxito en países como Inglaterra, Estados Unidos y Suecia, en los cuales -según se menciona- habría contribuido a disminuir los índices de reincidencia delictiva. A la fecha de esta publicación, la iniciativa legal se encontraba aún en trámite.

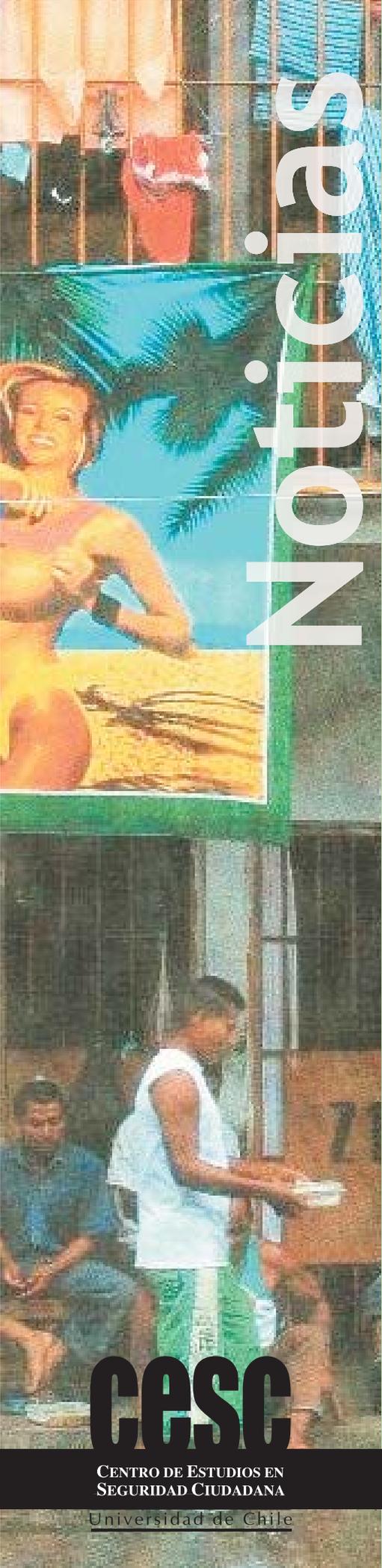
Fuente: Red Nacional de Abogados y Abogadas Populares de Brasil, 26 abril de 2007.

Nuevas cárceles concesionadas en Chile

La primera semana de julio se inauguró en la ciudad de Valdivia (XIV Región, 840 kilómetros al sur de la capital), la quinta cárcel construida bajo el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria del Ministerio de Obras Públicas. El penal significó una inversión cercana a los US \$ 39 millones y tiene capacidad para 1.250 internos, ampliable en 250 plazas. Tal como sus antecesoras de Alto Hospicio (I Región), La Serena (IV Región), Santiago I (Región Metropolitana) y Rancagua (VI Región), el Ministerio de Justicia ha destacado que el nuevo recinto cuenta con modernos sistemas de vigilancia, permite la segmentación de acuerdo al compromiso criminógeno y contempla acceso a reinserción para los internos. Además, el ministerio ha señalado que prevé la pronta inauguración de otra cárcel en Puerto Montt (1.016 Kms. al sur de Santiago), con la cual espera superar los problemas de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria en estas regiones.

En la inauguración de la cárcel de Valdivia el Ministro de Justicia, Carlos Maldonado, hizo presente que los seis penales concesionados permitirán que el 20% de la población penal del país -más de 10 mil internos- esté bajo el nuevo sistema, con un mejor estándar de vida y en condiciones más dignas por la disminución de los niveles de violencia y riñas al interior de las recintos penales. Asimismo, recalcó las ventajas del sistema en la reducción del contagio criminógeno y la minimización de los riesgos de fugas y motines.

El plazo de la concesión es de veinte años, periodo durante el cual el Fisco de Chile paga a la concesionaria un monto fijo por la infraestructura, cuya propiedad pasa al Estado al término del plazo, y un monto variable por la prestación de servicios de lavandería, alimentación, reinserción, etc. El recinto está catalogado como de mediana seguridad y cuenta con diecinueve módulos (de alto, máximo y medio compromiso delictual), distribuidos en una superficie total de 36.892 metros cuadrados.



Noticias

Posteriormente, el 9 de agosto, el ministro anunció que en un plazo de cinco años se espera tener en operación dos nuevas unidades concesionadas en la Región Metropolitana (Santiago II y Santiago III, cuyas características serían similares a Santiago I), con el objeto de solucionar el problema de sobrepoblación penitenciara que actualmente llega a unos 5.500 reclusos.

Fuente: www.minjusticia.cl

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Enlaces

Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárcels (G.E.S.E.C.)

<http://gesec.blogspot.com/>

gesec_actividades@yahoo.com.ar

El Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárcels reúne a docentes, estudiantes y profesionales de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, que dedican sus esfuerzos a diversas disciplinas, entre ellas la sociología, la antropología, el derecho, la pedagogía, la psicología y la comunicación social. Su objetivo es desarrollar actividades académicas interdisciplinarias dirigidas a la promoción y capacitación en derechos humanos y educación en cárceles. Para estos efectos, entre otras acciones, publica el Boletín G.E.S.E.C. la plata-ar, el cual es distribuido a nivel internacional en formato electrónico y se encuentra en su quinto año de vida, con trece ediciones. Entre las principales secciones del boletín destacan Formación y Capacitación, Investigación, Promoción, Participaciones y Consultas. El grupo de estudio apuesta a que la educación en cárceles sea un compromiso pedagógico de calidad para todas las personas privadas de libertad y, para ello, difunde información sobre las investigaciones realizadas, el contenido de charlas o jornadas de trabajo y comparte su experiencia profesional. Como resultado de esta dinámica y de la distribución del boletín, G.E.S.E.C. recibe más de treinta consultas mensuales provenientes de investigadores, docentes y profesionales de diversos países, entre ellos Brasil, Venezuela, Bolivia, Colombia, Cuba, España, México y Argentina.

Portal de Noticias FOROSIDA.CL Por el derecho a la información plena y oportuna

www.forosida.cl

El Portal de Noticias de FOROSIDA.CL es una web diseñada en Post Nuke, una iniciativa de la comunidad del software libre. El sitio es resultado de una línea estratégica de trabajo de AKI ONG, organización funcional de base comunitaria que trabaja en la prevención del VIH/SIDA y salud sexual en Chile. AKI ONG es miembro del Capítulo Chileno de la Coordinadora de ONG's de las Américas sobre SIDA, Cárcel y Encierro, red integrada por diez organizaciones en Chile, con presencia en todos los países de América Latina.

En lo que se refiere al Portal de Noticias FOROSIDA.CL, éste comprende y otorga realce a diversas materias, especialmente aquellas relacionadas con el SIDA, a lo que suma una interesante cobertura de hechos propios del ámbito penitenciario. El Portal de Noticias cuenta con diez mil suscritos que reciben semanalmente un resumen de informaciones organizada en tres ejes: Noticias sobre VIH/SIDA; política penitenciaria y redes de la sociedad civil. De esta



Enlaces

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



Enlaces

suerte, el portal cuenta con una sección permanente dirigida a novedades ocurridas en cárceles, estén o no relacionadas con el virus del SIDA. Además de entregar noticias sobre los temas referidos, el portal cuenta con servicios de foro, agenda, archivo y estadísticas relacionadas con el SIDA. Adicionalmente, el espacio virtual de FOROSIDA.CL está disponible para convocatorias, demandas, denuncias e invitaciones de organizaciones de la sociedad civil.

Por otra parte, desde el año 2004 AKI ONG ha desarrollado talleres de prevención del VIH/SIDA en recintos penitenciarios de la Región Metropolitana (Centro Penitenciario Femenino de Santiago, Centro de Cumplimiento Penal de Buín y Centro de Cumplimiento Penal de Talagante) y en la cárcel concesionada de Rancagua (VI Región). Los talleres se efectúan con financiamiento propio y del Ministerio de Salud otorgado a través de licitaciones para intervención en población focalizada (el Ministerio considera que las personas privadas de libertad son parte de las Poblaciones Vulnerables Prioritarias (PVP) , para efectos de sus Políticas de Prevención del VIH/SIDA).

En el año 2005 AKI ONG publicó el trabajo “Seminario: Situación de la Salud Sexual y Vulnerabilidades ante el VIH/SIDA en Recintos Penitenciarios de la Región Metropolitana” y en 2007 la “Guía de Indicadores para el Monitoreo del Programa de SIDA en Recintos Penitenciarios”, ambos con apoyo del Fondo de Iniciativas Preventivas de ASOSIDA y Fondo Global para la Lucha Contra el SIDA.

Por último, desde el Centro de Información y Prevención del VIH/SIDA, y conjuntamente con el Centro Yungay de la Universidad Bolivariana, AKI ONG trabaja con jóvenes en actividades de apoyo, estudio e investigación. El público destinatario del conjunto de acciones de AKI ONG es la comunidad penitenciaria, entendiendo por tal las personas privadas de libertad, funcionarios de Gendarmería de Chile y jóvenes entre 15 y 29 años del Barrio Yungay, en la ciudad de Santiago.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)

www.ilanud.or.cr

Este organismo, con sede en Costa Rica, fue establecido mediante acuerdo suscrito entre las Naciones Unidas y el Gobierno de dicho país el 11 de junio de 1975, en cumplimiento a las resoluciones 731-F (XXVII) y 1584 (L) del Consejo Económico y Social, ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica por Ley No. 6135 del 7 de diciembre de 1977. Este acuerdo ha sido complementado por convenios bilaterales de cooperación con los países de América Latina. El objetivo del ILANUD es “...colaborar con los gobiernos en el desarrollo económico y social equilibrado de los países latinoamericanos, mediante la formulación e incorporación en los programas

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile



Enlaces

nacionales de desarrollo de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito y la justicia penal”.

Para la consecución de estos fines ILANUD realiza diversas actividades, entre las que destacan los programas y proyectos de capacitación, pasantías, investigaciones, asistencia técnica, información y difusión. El Instituto también cuenta con un centro de documentación, una biblioteca digital y una lista de enlaces a sitios con información jurídica y legal ordenada geográficamente, para el apoyo de sus actividades y consulta de sus usuarios. Entre los temas trabajados por ILANUD cabe mencionar Delito y Seguridad de los Habitantes, Justicia Penal Juvenil, Mujer, Justicia y Género, Violencia Doméstica, Delincuencia Organizada y Delito Transnacional, Sistema Penitenciario, Alternativas a la Prisión y Resolución Alternativa de Conflictos. Entre éstos, a su vez, destaca una publicación del año 2001 que propone un Proyecto de Declaración Interamericana sobre Derechos y Atención de las Personas Privadas de Libertad, trabajo realizado conjuntamente con Reforma Penal Internacional y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

Comisión Andina de Juristas

www.cajpe.org.pe

Fundada en 1982, la Comisión Andina de Juristas es una organización no gubernamental internacional que trabaja en la región andina por la vigencia del estado de derecho, así como de los principios y valores de la democracia, en función del respeto de los derechos humanos y el desarrollo. Su labor comprende la producción y difusión de conocimiento, capacitación, análisis crítico, elaboración de propuestas y asistencia técnica. Desde 1987 la Comisión ha editado cerca de un centenar de publicaciones especializadas en temas de su competencia y ha realizado numerosos cursos de capacitación y perfeccionamiento para abogados, operadores de justicia y activistas de derechos humanos. La Comisión cuenta con un Centro de Información y Documentación que brinda información especializada en derechos humanos, modernización de los estados, democracia y participación ciudadana, entre otros temas, respecto de los seis países de la región andina (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela). Además dispone de una Red de Información Jurídica para fomentar el diálogo permanente y proveer de información confiable a magistrados, investigadores, profesores universitarios, estudiantes de derecho, defensores públicos y, en general, funcionarios de sistemas judiciales y personas interesadas en la defensa y promoción de los derechos humanos.



CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile